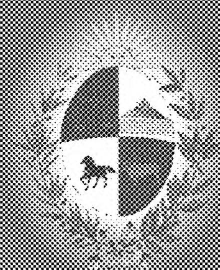
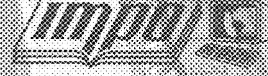
Año XCIX - Montevideo, viernes 16 de enero de 2004 - Nº 26.425

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY





DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.425 - Montevideo, viernes 16 de enero de 2004

DOCUMENTOS

Tomo 395

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley 17.732

Apruébase el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito en el lugar y fecha que se determinan.
(98*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito en la ciudad de Estocolmo, Suecia, el 22 de mayo de 2001, integrado por el preámbulo, 30 artículos, los Anexos A, B, C, D, E, F y la corrección efectuada en el Artículo 1º del texto original de la Convención (texto auténtico en español) y de los ejemplares certificados, comunicada el 21 de febrero de 2003 por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2003. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

TEXTO DEL CONVENIO

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones,

Reconociendo que los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes y que la contaminación de sus alimentos tradicionales es un problema de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C, del 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera sustancial en el presente Convenio,

Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo, particularmente las de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer su capacidad nacional para la gestión de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Teniendo plenamente en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994,

Tomando nota de las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Subrayando la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos,

Conscientes de la necesidad de adoptar medidas para prevenir los efectos adversos causados por los contaminantes orgánicos persistentes en todos los estados de su ciclo de vida,

Reafirmando el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales,

Alentando a las Partes que no cuentan con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales a que desarrollen esos sistemas,

Reconociendo la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Convenio:

a) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;

b) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él;

c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 3

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. Cada Parte:

a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:

i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y

ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, y

b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:

a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o

ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;

b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención especifica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

ii) A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o

iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:

a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;

b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y

c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B.

La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.

c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilizaciones exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

Artículo 4

Registro de exenciones específicas

1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las Partes que hagan uso de las disposiciones del anexo A o el anexo B que pueden ser invocadas por todas las Partes. La Secretaría mantendrá ese Registro y lo pondrá a disposición del público.

2. En el Registro se incluirá:

a) Una lista de los tipos de exenciones específicas tomadas del anexo A y el anexo B;

b) Una lista de las Partes que gozan de una exención específica incluida en el anexo A o el anexo B; y

c) Una lista de las fechas de expiración de cada una de las exenciones específicas registradas.

3. Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B.

4. Salvo que una Parte indique una fecha anterior en el Registro, o se otorgue una prórroga de conformidad con el párrafo 7, todas las inscripciones de exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto a un producto químico determinado.

5. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de su proceso de examen de las inscripciones en el Registro.

6. Con anterioridad al examen de una inscripción en el Registro, la Parte interesada presentará un informe a la Secretaría en el que justificará la necesidad de que esa exención siga registrada. La Secretaría distribuirá el informe a todas las Partes. El examen de una inscripción se llevará a cabo sobre la base de toda la información disponible. Con esos antecedentes, la Conferencia de las Partes podrá formular las recomendaciones que estime oportunas a la Parte interesada.

7. La Conferencia de las Partes podrá, a solicitud de la Parte interesada, decidir prorrogar la fecha de expiración de una exención específica por un período de hasta cinco años. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tomará debidamente en cuenta las circunstancias especiales de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean economías en transición.

8. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar del Registro la inscripción de una exención específica mediante notificación escrita a la Secretaría. El retiro tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

9. Cuando ya no haya Partes inscritas para un tipo particular de exención específica, no se podrán hacer nuevas inscripciones con respecto a ese tipo de exención.

Artículo 5

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;

ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;

iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);

iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;

v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y

vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;

b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:

i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y

ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobe mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

i) Por "mejores técnicas disponibles" se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:

ii) "Técnicas" incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;

iii) "Disponibles" son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y

iv) Por "mejores" se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;

v) Por "mejores prácticas ambientales" se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

vi) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:

a. Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o

b. Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.

Artículo 6

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

1. Con el fin de garantizar que las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y artículos cuando se conviertan en desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte:

a) Elaborará estrategias apropiadas para determinar:

i) Las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos; y

ii) Los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B, o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.

b) Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a);

c) Gestionará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional. Las existencias de productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, cuando ya no se permita utilizarlas en virtud de una exención específica estipulada en el anexo A o una exención específica o finalidad aceptable estipulada en el anexo B, a excepción de las existencias cuya exportación esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, se considerarán desechos y se gestionarán de acuerdo con el apartado d);

d) Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos, incluidos los productos y artículos, cuando se conviertan en desechos:

i) Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;

ii) Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas, y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el párrafo 2, y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los desechos peligrosos;

iii) No estén autorizados a ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y

iv) No sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales;

e) Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en el anexo A, B o C; y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.

2. La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:

a) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;

b) Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y

c) Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1.

Artículo 7

Planes de aplicación

1. Cada Parte:

a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;

b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y

c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.

3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado.

Artículo 8

Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D. Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la Secretaría.

2. La Secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaría considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.

4. Si el Comité decide que:

a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, a través de la Secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E; o

b) No se han cumplido los criterios de selección, lo comunicará, a través de la Secretaría, a todas las Partes y observadores y remitirá la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes, con lo que se desestimará la propuesta.

5. Cualquiera de las Partes podrá volver a presentar al Comité una propuesta que éste haya desestimado de conformidad con el párrafo 4. En la nueva presentación podrán figurar todos los razonamientos de la Parte, así como la justificación para que el Comité la vuelva a examinar. Si tras aplicar este procedimiento el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base de los criterios de selección especificados en el anexo D y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité y cualquier información adicional que proporcionen las Partes o los observadores.

6. En los casos en que el Comité haya decidido que se han cumplido los criterios de selección o que la Conferencia de las Partes haya decidido que se dé curso a la propuesta, el Comité examinará de nuevo la propuesta, tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida, y preparará un proyecto de perfil de riesgos de conformidad con el anexo E. El Comité, a través de la Secretaría pondrá dicho proyecto a disposición de todas las Partes y observadores, compilará las observaciones técnicas que éstos formulen y, teniendo en cuenta esas observaciones, terminará de elaborar el perfil de riesgos.

7. Si, sobre la base del perfil de riesgos preparado con arreglo al anexo E, el Comité decide que:

a) Es probable que el producto químico, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial, se dará curso a la propuesta. La falta de plena certeza científica no obstará a que se dé curso a la propuesta. El Comité, a través de la Secretaría, invitará a todas las Partes y observadores a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. A continuación, el Comité preparará una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico de conformidad con el anexo; o

b) La propuesta no debe prosperar, remitirá a través de la Secretaría el perfil de riesgos a todas las Partes y observadores y desestimará la propuesta.

8. Respecto de una propuesta que se desestime de conformidad con el apartado b) del párrafo 7, cualquier Parte podrá pedir a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de dar instrucciones al Comité a fin de que invite a la Parte proponente y a otras Partes a que presenten información complementaria dentro de un plazo no superior a un año. Transcurrido ese plazo y sobre la base de la información que se reciba, el Comité examinará de nuevo la propuesta de conformidad con el párrafo 6 con la prioridad que le asigne la Conferencia de las Partes. Si, tras aplicar este procedimiento, el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base del perfil de riesgos preparado de conformidad con el anexo E y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité, así como toda información complementaria que proporcionen las Partes o los observadores. Si la Conferencia de las Partes estima que la propuesta debe proseguir, el Comité procederá a preparar la evaluación de la gestión de riesgos.

9. Sobre la base de perfil de riesgos a que se hace referencia en el párrafo 6 y la evaluación de la gestión de riesgos mencionada en el apartado a) del párrafo 7 o en el párrafo 8, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes si debe considerar la posibilidad de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C. La Conferencia de las Partes adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica.

Artículo 9

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y

b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.

2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente o a través de la Secretaría.

3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.

4. La Secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativa a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

5. A los fines del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con este Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente.

Artículo 10

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:

a) La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;

b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9;

c) La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;

d) La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;

e) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;

f) La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional; y

g) La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional.

2. Cada Parte, dentro de sus capacidades, velará por que el público tenga acceso a la información pública a que se hace referencia en el párrafo 1 y por que esa información se mantenga actualizada.

3. Cada Parte, dentro de sus capacidades, alentará a la industria y a los usuarios profesionales a que promuevan y faciliten el suministro de información a que se hace referencia en el párrafo 1 a nivel nacional y, según proceda, a los niveles subregional, regional y mundial.

4. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, medios de difusión y otros medios de comunicación, y podrán establecer centros de información a los niveles nacional y regional.

5. Cada Parte estudiará con buena disposición la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de productos químicos incluidos en los anexos A, B o C que se liberan o eliminan.

Artículo 11

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:

a) Fuentes y liberaciones en el medio ambiente;

b) Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;

c) Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;

d) Efectos en la salud humana y en el medio ambiente;

e) Efectos socioeconómicos y culturales;

f) Reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y

g) Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones.

2. Al tomar medidas en aplicación del párrafo 1, las Partes, dentro de sus capacidades:

a) Apoyarán y seguirán desarrollando, según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y para promover el acceso e intercambio de los datos y análisis;

c) Tendrán en cuenta los problemas y necesidades, especialmente en materia de recursos financieros y técnicos, de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán al mejoramiento de sus capacidades para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b);

d) Efectuarán trabajos de investigación destinados a mitigar los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud reproductiva;

e) Harán accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia a que se hace referencia en el presente párrafo; y

f) Alentarán y/o realizarán actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia.

Artículo 12

Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.

2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el presente Convenio.

3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

4. Las Partes, cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

5. En el contexto del presente artículo, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al adoptar medidas con respecto a la asistencia técnica.

Artículo 13

Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, dentro de sus capacidades, a prestar apoyo financiero y a ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del presente Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el párrafo 6. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Deberían alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes. Al aplicar esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes.

3. Las Partes que son países desarrollados, y otras Partes según sus capacidades y de acuerdo con sus planes, prioridades y programas nacionales, también podrán proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del presente Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán aprovechar esos recursos.

4. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos contraídos con arreglo al presente Convenio dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Se deberá tener plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, prestando debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al adoptar medidas relativas a la financiación.

6. En el presente Convenio queda definido un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición

sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio. Su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes, de acuerdo con lo que decida la Conferencia de las Partes. El mecanismo también podrá incluir otras entidades que presten asistencia financiera y técnica multilateral, regional o bilateral. Las contribuciones que se hagan a este mecanismo serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, como se indica en el párrafo 2 y con arreglo a él.

7. De conformidad con los objetivos del presente Convenio y con el párrafo 6, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto. La orientación abarcará entre otras cosas:

a) La determinación de las prioridades en materia de política, estrategia y programas, así como criterios y directrices claros y detallados en cuanto a las condiciones para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y la evaluación periódicas de dicha utilización;

b) La presentación de informes periódicos a la Conferencia de las Partes por parte de la entidad o entidades participantes sobre la idoneidad y sostenibilidad de la financiación para actividades relacionadas con la aplicación del presente Convenio;

c) La promoción de criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;

d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del presente Convenio, teniendo presente que para la eliminación gradual de los contaminantes orgánicos persistentes puede requerirse un financiamiento sostenido, y las condiciones en que dicha cuantía se revisará periódicamente; y

e) Las modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.

8. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7, el monto de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.

Artículo 14

Arreglos financieros provisionales

La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado será, en forma provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13, en el período que se extienda entre la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo 13. La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá desempeñar esta función mediante la adopción de medidas operacionales relacionadas específicamente con los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta la posibilidad de que en esta esfera se necesiten nuevos arreglos.

Artículo 15

Presentación de informes

1. Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

2. Cada Parte proporcionará a la Secretaría:

a) Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo A y el anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y

b) En la medida de lo posible, una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.

3. Dichos informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Artículo 16

Evaluación de la eficacia

1. Cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del presente Convenio.

2. Con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C, así como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. Esos arreglos:

a) Deberán ser aplicados por las Partes a nivel regional, cuando corresponda, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, utilizando dentro de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes y promoviendo la armonización de criterios;

b) Podrán complementarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar las actividades de vigilancia; y

c) Incluirán informes a la Conferencia de las Partes sobre los resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial, a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes.

3. La evaluación descrita en el párrafo 1 se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluyendo:

a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el párrafo 2;

b) Informes nacionales presentados con arreglo al artículo 15; y

c) Información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del artículo 17.

Artículo 17

Incumplimiento

La Conferencia de las Partes, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones.

Artículo 18

Solución de controversias

1. Las Partes resolverán cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento escrito presentado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:

a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible;

b) Sometimiento de la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. La Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado a) del párrafo 2.

4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.

5. La expiración de una declaración, un escrito de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procesos pendientes que se hallen sometidos al conocimiento de un tribunal arbitral o de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes de la controversia acuerden otra cosa.

6. Si las Partes de una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el párrafo 2, y si no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las Partes de la controversia. La comisión de conciliación rendirá un informe con recomendaciones. Los demás procedimientos relativos a la comisión de conciliación se incluirán en un anexo que la Conferencia de las Partes ha de aprobar a más tardar en su segunda reunión.

Artículo 19

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes que ha de celebrarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la secretaría.

5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá, conforme a los requisitos estipulados en el párrafo 6, los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio;

b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y

c) Examinará periódicamente toda información que se ponga a disposición de las Partes de conformidad con el artículo 15, incluido el estudio de la efectividad de lo dispuesto en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 3;

d) Estudiará y tomará cualquier medida complementaria que se estime necesaria para la consecución de los fines del Convenio.

6. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio. A ese respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por expertos en evaluación o gestión de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité serán nombrados sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

b) La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité; y

c) El Comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Si agotados todos los esfuerzos por lograr el consenso, dicho consenso no se hubiere alcanzado, la recomendación se adoptará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, evaluará la persistencia de la necesidad del procedimiento estipulado en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 3, incluido el estudio de su efectividad.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores se regirán por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 20

Secretaría

1. Queda establecida una Secretaría.

2. Las funciones de la Secretaría serán:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;

b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;

c) Encargarse de la coordinación necesaria con las Secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;

d) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo al artículo 15 y otras informaciones disponibles;

e) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y

f) Realizar las otras funciones de Secretaría especificadas en el presente Convenio y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. Las funciones de Secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

Artículo 21

Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.

2. Las enmiendas al presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda al presente Convenio que se proponga será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la que sea propuesta para su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 22

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a cada uno de sus anexos.

2. Todo anexo adicional se limitará a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio:

a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 21;

b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que haya recibido. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y

c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos A, B o C estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad que una enmienda al anexo A, B o C no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de dichos anexos de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 25, en ese caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de las enmiendas al anexo D, E o F:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 21;

b) Las decisiones de las Partes respecto de toda enmienda al anexo D, E o F se adoptarán por consenso; y

c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión de enmendar el anexo D, E o F. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

6. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda al presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio.

Artículo 23

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 24

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional en Estocolmo, el 23 de mayo de 2001, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 24 de mayo de 2001 al 22 de mayo de 2002.

Artículo 25

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio, sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte, quedará vinculada por todas las obligaciones construidas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos previstos en el presente Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán los alcances de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia, y éste, a su vez, informará de ello a las Partes.

4. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda al anexo A, B o C sólo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 26

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 27

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 28

Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Ese retiro cobrará efecto al cumplirse un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de la denuncia o en la fecha posterior que se indique en dicha notificación.

Artículo 29

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 30

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estocolmo a los 22 días del mes de mayo del año dos mil uno.

Anexo A

ELIMINACION

Parte I

Producto químico	**Actividad**	**Exención específica**
Aldrina* Nº de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida
Clordano* Nº de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida Termiticida: Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado
Dieldrina* Nº de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna
	Uso	En actividades agrícolas
Endrina* Nº de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Heptacloro* Nº de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo
Hexaclorobenceno Nº de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro

	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento
Mirex* Nº de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Termiticida
Toxafeno* Nº de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Bifenilos policlorados (BPC)*	Producción	Ninguna
	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota, que no se aplica a los productos químicos marcados con un asterisco después de su nombre en la columna titulada "Producto químico" en la parte I del presente anexo, no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la Secretaría, podrá permitir la producción y uso de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentase características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerarán como una exención específica de producción o uso. Dicha producción y uso deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría, en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y el uso, decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo 4, con la excepción del uso de bifenilos policlorados en artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II del presente anexo, que puede ser ejercida por todas las Partes.

Parte II

Bifenilos policlorados

Cada Parte deberá:

a) Con respecto a la eliminación del uso de los bifenilos policlorados en equipos (por ejemplo, transformadores, condensadores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos) a más tardar en 2025, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes, adoptar medidas de conformidad con las siguientes prioridades:

i) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 10% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros;

ii) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga de más del 0,05% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a los 5 litros;

iii) Esforzarse por identificar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 0,005% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 0,05 litros;

b) Conforme a las prioridades mencionadas en el apartado a), las Partes promoverán las siguientes medidas de reducción de la exposición y el riesgo a fin de controlar el uso de los bifenilos policlorados:

i) Utilización solamente en equipos intactos y estancos y solamente en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse a un mínimo y la zona de liberación pueda descontaminarse rápidamente;

ii) Eliminación del uso en equipos situados en zonas relacionadas con la producción o la elaboración de alimentos o alimentos para animales;

iii) Cuando se utilicen en zonas densamente pobladas, incluidas escuelas y hospitales, adopción de todas las medidas razonables de protección contra cortes de electricidad que pudiesen dar lugar a incendios e inspección periódica de dichos equipos para detectar toda fuga;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, velar por que los equipos que contengan bifenilos policlorados, descritos en el apartado a), no se exporten ni importen salvo para fines de gestión ambientalmente racional de desechos;

d) Excepto para las operaciones de mantenimiento o reparación, no permitir la recuperación para su reutilización en otros equipos que con-

tengan líquidos con una concentración de bifenilos policlorados superior al 0,005%.

e) Realizar esfuerzos destinados a lograr una gestión ambientalmente racional de desechos de los líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados con bifenilos policlorados con un contenido de bifenilos policlorados superior al 0,005%, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible pero a más tardar en 2028, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes;

f) En lugar de lo señalado en la nota ii) de la parte I del presente anexo, esforzarse por identificar otros artículos que contengan más de 0,005% de bifenilos policlorados (por ejemplo, revestimientos de cables, compuestos de sellado estanco y objetos pintados) y gestionarlos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6;

g) Preparar un informe cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y presentarlo a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 15;

h) Los informes descritos en el apartado g) serán estudiados, cuando corresponda, por la Conferencia de las Partes en el examen que efectúe respecto de los bifenilos policlorados. La Conferencia de las Partes estudiará los progresos alcanzados con miras a la eliminación de los bifenilos policlorados cada cinco años o a intervalos diferentes, según sea conveniente, teniendo en cuenta dichos informes.

Anexo B

RESTRICCION

Parte I

Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica
DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) Nº de CAS: 50-29-3	Producción	Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo Exención específica: Intermediario en la producción de dicofol Intermediario
	Uso	Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo Exención específica: Producción de dicofol Intermediario

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una finalidad aceptable o exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerará como una exención específica de producción o utilización. Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría; en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo 4.

Parte II

DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(4 clorofenil)etano)

1. Se eliminarán la producción y la utilización de DDT salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la secretaría su intención de producir y o utilizar DDT. Se crea un registro para el DDT. La Secretaría mantendrá el registro para el DDT.

2. Cada Parte que produzca y o utilice DDT restringirá esa producción y o utilización para el control de los vectores de enfermedades de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la utilización del DDT y cuando esa Parte no disponga de alternativas locales seguras, eficaces y asequibles.

3. En caso de que una Parte no incluida en el registro para el DDT determine que necesita DDT para luchar contra los vectores de enfermedades, esa Parte lo notificará a la Secretaría lo antes posible para que su nombre sea añadido inmediatamente al registro para el DDT. A la vez, notificará a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

4. Cada Parte que utilice DDT suministrará cada tres años a la Secretaría y a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

5. Con el propósito de reducir y, en última instancia, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes alentará:

a) A cada Parte que utilice DDT a que elabore y ejecute un plan de acción como parte del plan de aplicación estipulado en el artículo 7. En este plan de acción se incluirá:

i) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y de otra índole para velar por que la utilización de DDT se limite a la lucha contra los vectores de enfermedades;

ii) La aplicación de productos, métodos y estrategias alternativos adecuados, incluidas estrategias de gestión de la resistencia, para garantizar la constante eficacia de dichas alternativas;

iii) Medidas para reforzar la atención de la salud y reducir los casos de la enfermedad.

b) A las Partes a que, según su capacidad, promuevan la investigación y el desarrollo de productos químicos y no químicos, métodos y estrategias alternativos y seguros para las Partes usuarias de DDT, que tengan en cuenta las condiciones de esos países y tiendan al objetivo de disminuir la carga que representa la enfermedad para los seres humanos y la economía. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esas alternativas. Las alternativas viables al DDT deberán ser menos peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, adecuadas para la lucha contra las enfermedades según las condiciones existentes en las distintas Partes y basadas en datos de vigilancia.

6. A partir de su primera reunión y en lo sucesivo por lo menos cada tres años, la Conferencia de las Partes, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, determinará si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, incluidos:

a) La producción y la utilización de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 2;

b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT; y

c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para pasar de manera segura a la adopción de esas alternativas.

7. Tras notificarlo a la Secretaría, cualquiera de las Partes podrá retirar en cualquier momento su nombre del registro para el DDT mediante notificación escrita a la Secretaría. La retirada tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

Anexo C

PRODUCCION NO INTENCIONAL

Parte I: Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas:

Producto químico
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)
Bifenilos policlorados (PCB)

Parte II: Categorías de fuentes

Los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, el hexaclorobenceno, y los bifenilos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:

a) Incineradoras de desechos, incluidas las coincineradoras de desechos municipales, peligrosos o médicos o de fango cloacal;

b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento;

c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo;

d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica:

i) Producción secundaria de cobre;

ii) Plantas de sinterización en la industria del hierro e industria siderúrgica;

iii) Producción secundaria de aluminio;

iv) Producción secundaria de zinc.

Parte III: Categorías de fuentes

Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, hexaclorobenceno, bifenilos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:

a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;

b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II;

c) Fuentes de combustión domésticas;

d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales;

e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa;

f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil;

g) Crematorios;

h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible;

i) Destrucción de carcasas de animales;

j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros;

k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos una vez acabada su vida útil;

l) Combustión lenta de cables de cobre;

m) Desechos de refinerías de petróleo.

Parte IV: Definiciones

1. A efectos del presente anexo:

a) Por "bifenilos policlorados" se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y

b) Por "dibenzoparadioxinas" y "policloradas" y "dibenzofuranos policlorados", que son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadioxinas por dos atomos de oxígeno, mientras que en los dibenzofuranos policlorados por un átomo de oxígeno y un enlace carbono-carbono y átomos de hidrógeno que pueden ser sustituidos por hasta ocho átomos de cloro.

2. En el presente anexo la toxicidad de los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, se expresa utilizando el concepto de equivalencia tóxica, que mide la actividad tóxica relativa tipo dioxina de distintos congéneres de las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados, bifenilos policlorados coplanares en comparación con la 2,3,7,8-tetraclorodibenzoparadioxina. Los valores del factor tóxico equivalente que se utilizarán a efectos del presente Convenio serán coherentes con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar con los valores del factor de equivalentes tóxicos para mamíferos de la Organización Mundial de la Salud 1998 con respecto a las dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados y bifenilos policlorados coplanares. Las concentraciones se expresan en equivalentes tóxicos.

Parte V: Orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales

En esta parte se transmiten a las Partes orientaciones generales sobre la prevención o reducción de las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I.

A. *Medidas generales de prevención relativas a las mejores técnicas disponibles y a las mejores prácticas ambientales*

Debe asignarse prioridad al estudio de criterios para evitar la formación y la liberación de los productos químicos incluidos en la parte I. Entre las medidas útiles podrían incluirse:

a) Utilización de una tecnología que genere pocos desechos;

b) Utilización de sustancias menos peligrosas;

c) Fomento de la regeneración y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos;

d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes o en el caso de que exista un vínculo directo entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de la fuente;

e) Programas de buen funcionamiento y mantenimiento preventivo;

f) Mejoramiento de la gestión de desechos con miras a poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas incontroladas de incineración, incluida la incineración de vertederos. Al examinar las propuestas para construir nuevas instalaciones de eliminación de desechos, deben considerarse alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidos la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos. Dentro de este criterio deben considerarse cuidadosamente los problemas de salud pública;

g) Reducción al mínimo de esos productos químicos como contaminantes en otros productos;

h) Evitación del cloro elemental o productos químicos que generan cloro elemental para blanqueo.

B. *Mejores técnicas disponibles*

El concepto de mejores técnicas disponibles no está dirigido a la prescripción de una técnica o tecnología específica, sino a tener en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales. Las técnicas de control apropiadas para reducir las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I son en general las mismas. Al determinar las mejores técnicas disponibles se debe prestar atención especial, en general o en casos concretos, a los factores que figuran, a continuación teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y las consideraciones de precaución y prevención:

a) Consideraciones generales:

i) Naturaleza, efectos y masa de las emisiones de que se trate: las técnicas pueden variar dependiendo del tamaño de la fuente;

ii) Fechas de puesta en servicio de las instalaciones nuevas o existentes;

iii) Tiempo necesario para incorporar la mejor técnica disponible;

iv) Consumo y naturaleza de las materias primas utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;

v) Necesidad de evitar o reducir al mínimo el impacto general de las liberaciones en el medio ambiente y los peligros que representan para éste;

vi) Necesidad de evitar accidentes y reducir al mínimo sus consecuencias para el medio ambiente;

vii) Necesidad de salvaguardar la salud ocupacional y la seguridad en los lugares de trabajo;

viii) Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que se han ensayado con resultados satisfactorios a escala industrial;

ix) Avances tecnológicos y cambio de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

b) Medidas de reducción de las liberaciones de carácter general: Al examinar las propuestas de construcción de nuevas instalaciones o de modificación importante de instalaciones existentes que utilicen procesos que liberan productos químicos de los incluidos en el presente anexo, deberán considerarse de manera prioritaria los procesos, técnicas o prácticas de carácter alternativo que tengan similar utilidad, pero que eviten la formación y liberación de esos productos químicos. En los casos en que dichas instalaciones vayan a construirse o modificarse de forma importante, además de las medidas de prevención descritas en la sección A de la Parte V, para determinar las mejores técnicas disponibles se podrán considerar también las siguientes medidas de reducción:

i) Empleo de métodos mejorados de depuración de gases de combustión, tales como la oxidación termal o catalítica, la precipitación de polvos o la absorción;

ii) Tratamiento de residuos, aguas residuales, desechos y fangos cloacales mediante, por ejemplo, tratamiento térmico o volviéndolos inertes o mediante procesos químicos que les quiten la toxicidad;

iii) Cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados;

iv) Modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos incluidos en el anexo, mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el tiempo de permanencia.

C. *Mejores prácticas ambientales*

La Conferencia de las Partes podrá elaborar orientación con respecto a las mejores prácticas ambientales.

Anexo D

REQUISITOS DE INFORMACION Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):

a) *Identificación del producto químico:*

i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y

ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;

b) *Persistencia:*

i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media en la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o

ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

c) *Bioacumulación:*

i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5;

ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o

iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

d) *Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:*

i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser motivo de preocupación;

ii) Datos de vigilancia que muestren que el transporte a larga distancia del producto químico en el medio ambiente, con potencial para la transferencia a un medio receptor, puede haber ocurrido por medio del aire, agua o especies migratorias; o

iii) Propiedades del destino en el medio ambiente y o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene un potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o especies migratorias, con potencial de transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de su liberación. En el caso de un producto químico que migre en forma importante por aire, su vida media en el aire deberá ser superior a dos días; y

e) *Efectos adversos:*

i) Pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen que al producto químico se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; o

ii) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente.

2. La Parte proponente entregará una declaración de las razones de esa preocupación, incluida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, y una breve declaración en que se indique la necesidad de un control mundial.

3. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará más información para apoyar el examen de la propuesta mencionada en el párrafo 4 del artículo F. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

REQUISITOS DE INFORMACION PARA EL PERFIL DE RIESGOS

El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos adversos en la salud humana y o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:

a) Fuentes, incluyendo, cuando proceda:

i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;

ii) Usos; y

iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;

b) Evaluación del peligro para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;

c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;

d) Datos de vigilancia;

e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;

f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales, valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y

g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.

Anexo F

INFORMACION SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONOMICAS

Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos:

i) Viabilidad técnica; y

ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;

b) Alternativas (productos y procesos):

i) Viabilidad técnica;

ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;

iii) Eficacia;

iv) Riesgo;

v) Disponibilidad; y

vi) Accesibilidad;

c) Efectos positivos y o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad:

i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo;

ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura;

iii) Biota (diversidad biológica);

iv) Aspectos económicos;

v) Transición al desarrollo sostenible; y

vi) Costos sociales;

d) Consecuencias de los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas caducos y saneamiento de emplazamientos contaminados):

i) Viabilidad técnica; y

ii) Costo;

e) Acceso a la información y formación del público;

f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y

g) Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otras informaciones pertinentes sobre gestión de riesgos.

(XXVII.15)



UNITED NATIONS NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS - ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS. N.Y. 10017
CABLE ADDRESS - ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N. 157.2003.TREATIES-6 (Depositary Notification)

STOCKHOLM CONVENTION ON PERSISTENT ORGANIC POLLUTANTS
STOCKHOLM, 22 MAY 2001

CORRECTION OF THE ORIGINAL TEXT OF THE CONVENTION
(AUTHENTIC SPANISH TEXT) AND TO THE CERTIFIED TRUE COPIES [1]

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

By 19 February 2003, the date on which the period specified for the notification of objection to the proposed correction expired, no objection had been notified to the Secretary-General.

Consequently, the Secretary-General has effected the correction to article 1 of the original text of the Convention (authentic Spanish text) and to the certified true copies. The corresponding procès-verbal of rectification is transmitted herewith.

21 February 2003

[1] Refer to depositary notification C.N.1204.2002.TREATIES-63 of 19 November 2002 (Proposal of corrections to the original text of the Convention (authentic Spanish text) and to the certified true copies).

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations at the following e-mail address: missions@un.int. Note that annexes to the depositary notifications are distributed in hard copy format only. The hard copy versions of the depositary notifications are available for pick-up by the Permanent Missions in Room NL-300. Such notifications are also available in the United Nations Treaty Collection on the Internet at http: untreaty.un.org.

(XXVII.15)



UNITED NATIONS NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS - ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS. N.Y. 10017
CABLE ADDRESS - ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Référence: C.N.157.2003.TREATIES-6 (Notification Dépositaire)

CONVENTION DE STOCKHOLM SUR LES POLLUANTS ORGANIQUES PERSISTANTS
STOCKHOLM, 22 MAI 2001

CORRECTION DU TEXTE ORIGINAL DE LA CONVENTION (TEXTE AUTHENTIQUE ESPAGNOL) ET DES EXEMPLAIRES CERTIFIÉS CONFORMES) [1]

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, agissant en sa qualité de dépositaire, communique:

Au 19 février 2003, date à laquelle le délai spécifié pour la notification d'objection à la correction proposée a expiré, aucune objection n'a été notifié au Secrétaire général.

En conséquence, le Secrétaire général a effectué la correction dans l'article 1 du texte original de la Convention (texte authentique espagnol) et des exemplaires certifiés conformes. Le procès-verbal de rectification correspondant est transmis en annexe.

Le 21 février 2003

[1] Voir notification dépositaire C.N.1204.2002.TREATIES-63 du 19 novembre 2002
(Proposition de corrections du texte original de la Convention (texte authentique espagnol) et des exemplaires certifiés conformes).

Attention: Services des Traités des Ministères des Affaires Étrangères et organisations internationales concernés. Les missions permanentes auprès de l'Organisation des Nations Unies peuvent se procurer les notifications dépositaires en écrivant par courrier électronique à l'adresse suivante: missions@un.int. Veuillez noter que les annexes ne sont disponibles pour l'instant que sur support papier. Les versions imprimées des notifications dépositaires sont à la disposition des missions permanentes dans la salle NL-300. De telles notifications son aussi disponible sur le site de la Collection des Traités des Nations Unies à l'adresse http: untreaty.un.org.



UNITED NATIONS **NATIONS UNIES**

STOCKHOLM CONVENTION ON PERSISTENT ORGANIC POLLUTANTS
ADOPTED AT STOCKHOLM ON 22 MAY 2001

PROCÉS-VERBAL OF RECTIFICATION OF THE ORIGINAL OF THE CONVENTION

THE SECRETARY-GENERAL OF THE UNITED NATIONS, acting in his capacity as depositary of the Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants, adopted at Stockholm on 22 May 2001 (Convention),

WHEREAS it appears that article 1 of the original of the Convention (authentic Spanish text) contains an apparent error,

WHEREAS the corresponding proposed correction has been communicated to all interested States by depositary notification C.N.1204.2002.TREATIES-63 of 19 November 2002,

WHEREAS by 19 February 2003, the date on wich the period specified for the notification of objection to the proposed correction expired, no objection had benn notified,

HAS CAUSED the required correction as indicated in the above notification to be effected in the original text of the said Convention, which correction also applies to the certified true copies of the Convention established on 19 June 2001.

IN WITNESS WHEREOF, I,
Hans Corell, Under-Secretary-General, the Legal Counsel, have signed this Procés-verbal.

Done at the Headquarters of the United Nations, New York, on 21 February 2003.

CONVENTION DE STOCKHOLM SUR LES POLLUANTS ORGANIQUES PERSISTANTS ADOPTÉE À STOCKHOLM LE 22 MAI 2001

PROCÈS - VERBAL DE RECTIFICATION DE L'ORIGINAL DE LA CONVENTION

LE SECRÉTAIRE GÉNÉRAL DE L'ORGANISATION DES NATIONS UNIES, agissant en sa qualité de dépositaire de la Convention de Stockholm sur les polluants organiques persistants, adoptée à Stockholm le 22 mai 2001 (Convention),

CONSIDÉRANT que l'article 1 de l'original de la Convention (texte authentique espagnol) comporte une erreur,

CONSIDÉRANT que la proposition de correction correspondante a été communiquée à tous les États intéressés par la notification dépositaire C.N.1204.2002.TREATIES-63 en date du 19 novembre 2002.

CONSIDÉRANT qu'au 19 février 2003, date à laquelle le délai spécifié pour la notification d'objection à la correction proposée a expiré, aucune objection n'a été notifiée,

A FAIT PROCÉDER dans le texte original de ladite Convention à la correction, telle qu'indiquée à la notification précitée, laquelle correction s'applique également aux exemplaires certifiés conformes de la Convention, établis le 19 juin 2001.

EN FOI DE QUOI, Nous,
Hans Corell, Secrétaire général adjoint, Conseiller juridique, (avons signé le présent procès-verbal.

Fait au Siége de l'Organisation des Nations Unies, à New York, le 21 février 2003.

Hans Corell

(XXVII.15)

UNITED NATIONS **NATIONS UNIES**

POSTAL ADDRESS - ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS. N.Y. 10017
CABLE ADDRESS - ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.1204.2002.TREATIES-63 (Depositary Notification)

STOCKHOLM CONVENTION ON PERSISTENT ORGANIC POLLUTANTS
STOCKHOLM, 22 MAY 2001

PROPOSAL OF CORRECTIONS TO THE ORIGINAL TEXT OF THE CONVENTION
(AUTHENTIC SPANISH TEXT) AND TO THE CERTIFIED TRUE COPIES

The Secretary-General of The United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

The attention of the Secretary-General has been drawn to an apparent error in article 1 of the original text of the Convention (authentic Spanish text) as reproduced in the certified true copies circulated by depositary notification C.N.531.2001.TREATIES-96 of 19 June 2001.

Article 1 of the authentic Spanish text reads as follows:

"Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

It is proposed to replace in article 1 of the authentic Spanish text, the word "principio" with the word "criterio" so that the paragraph, as corrected, would read as follows:

"Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

In accordance with the established depositary practice, and unless there is an objection to effecting a particular correction from a signatory State or a contracting State, the Secretary-General proposes to effect in the relevant article of the authentic Spanish text of the original of the Convention the above-listed correction, which would apply to the certified true copies.

Any objection should be communicated to the Secretary-General no later than Wednesday. 19 February 2003.

19 November 2002

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations at the following e-mail address: missions@un.int. Note that annexes to the depositary notifications are distributed in hard copy format only. The hard copy versions of the depositary notifications are available for pick-up by the Permanent Missions in Room NL-300.

(XXVII.15)

UNITED NATIONS  **NATIONS UNIES**

POSTAL ADDRESS - ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS. N.Y. 10017
CABLE ADDRESS - ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Référence: C.N.1204.2002.TREATIES-63 (Notification Dépositaire)

CONVENTION DE STOCKHOLM SUR LES POLLUANTS ORGANIQUES PERSISTANTS
STOCKHOLM, 22 MAI 2001

PROPOSITION DE CORRECTIONS DU TEXTE ORIGINAL DE LA CONVENTION
(TEXTE AUTHENTIQUE ESPAGNOL) ET DES EXEMPLAIRES CERTIFIÉS CONFORMES

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, agissant en sa qualité de dépositaire, communique:

L'attention du Secretaire général a été attirée sur une erreur contenue dans l'article 1 du texte original de la Convention (texte authentique espagnol), tel que reproduit dans les exemplaires certifiés conformes circulés par notification dépositaire C.N.531.2001.TREATIES-96 en date du 19 juin 2001.

L'article 1 du texte authentique espagnol se lit comme suit:

"Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

Il est proposé de remplacer à l'article 1 du texte authentique espagnol, le mot "principio" par le mot "criterio" afin que le paragraphe, tel que corrigé, se lise comme suit:

"Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes."

Conformément à la pratique dépositaire établie, le Secrétaire général se propose, sauf objection à ce que soit effectuée une correction déterminée de la part d'un État signataire ou d'un État contractant, d'effectuer dans l'article pertinent du texte authentique espagnol la correction nécessaire, laquelle s'appliquerait aux exemplaires certifiés conformes.

Toute objection doit être communiquée au Secrétaire général au plus tard le mercredi 19 février 2003.

Le 19 novembre 2002

Attention: Services des Traités des Ministères des Affaires Étrangères et organisations internationales concernés. Les missions permanentes auprès de l'Organisation des Nations Unies peuvent se procurer les notifications dépositaires en écrivant par courrier électronique à l'adresse suivante:
missions@un.int. Veuillez noter que les annexes ne sont disponibles pour l'instant que sur support papier. Les versions imprimées des notifications dépositaires sont à la disposition des missions permanentes dans la salle NL-300.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DIDIER OPERTTI, JOSE VILLAR, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, OSCAR BRUM.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Resolución 1.869/003

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 37/002, por la cual se aprobaron las tarifas de Orden de Gobierno normales y de excursión, para viajes en servicios directos entre Montevideo y la ciudad brasileña Cabo Frío en clase económica e intermedia.
(100)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 037 2002 de fecha 1ro. de marzo de 2002.-

RESULTANDO: que por la precitada Resolución se autorizaron las tarifas solicitadas de Orden de Gobierno normales y de excursión, para viajes en servicios directos entre Montevideo y la ciudad brasileña Cabo Frío en clase económica e intermedia.-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325 974 de fecha 26 de abril de 1974.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 037 2002 de fecha 1ro. de marzo de 2002.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

RESOLUCION Nº 037-2002

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Montevideo, 1 MAR. 2002

VISTO: Las solicitud de la empresa PLUNA S.A. de que sean aproba-

das tarifas Orden de Gobierno normales y de excursión, para viajes en servicios directos entre Montevideo y la ciudad brasileña Cabo Frío en clase económica e intermedia.

RESULTANDO: Que las tarifas propuestas tienden adecuar los servicios ofrecidos a las actuales necesidades del mercado a que sirven.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las tarifas y sus condiciones de aplicación debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone, lo que justifica sea dictada de acuerdo con las previsiones del Artículo 2º de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 41 de fecha 4 de junio de 1941.

ATENTO: A lo informado por la División Transporte Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

1.- AUTORIZASE en los términos del Artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 41 de fecha 4 de junio de 1941 las tarifas solicitadas de Orden de Gobierno normales y de excursión, para viajes en servicios directos entre Montevideo y la ciudad brasileña Cabo Frío en clase económica e intermedia que se detallan a continuación:

TARIFA NORMAL EN CLASE INTERMEDIA ENTRE MONTEVIDEO < > CABO FRIO

1.- APLICACION
Tarifa normal para viajes en servicios directos de ida, de ida y vuelta y angulares en clase intermedia, entre Montevideo - Cabo Frío.

2.- TARIFA

COW USD 439.00
CRT USD 878.00

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

---o---

3

Resolución 1.871/003

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 47/002, por la cual se aprobaron las tarifas de Orden de Gobierno promocionales de temporada baja para viajes de ida y vuelta en clase económica entre Montevideo (MVD) y la ciudad de Asunción (ASU).
(102)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 047 2002 de fecha 12 de abril de 2002.-

RESULTANDO: que por la precitada Resolución se aprobaron las tarifas de Orden de Gobierno promocionales de temporada baja para viajes de ida y vuelta en clase económica entre Montevideo (MVD) y la ciudad de Asunción (ASU).-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325 974 de fecha 26 de abril de 1974.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 047 2002 de fecha 12 de abril de 2002.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

RESOLUCION Nº 047-2002

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Montevideo, 12 ABR. 2002

VISTO: La solicitud de la empresa PLUNA S.A. para que se aprueben tarifas Orden de Gobierno promocionales de temporada baja para viajes de ida y vuelta en clase económica entre Montevideo (MVD) y la ciudad de Asunción (ASU) con las condiciones de aplicación que se detallan en la parte resolutiva.
RESULTANDO: Que las tarifas propuestas tienden adecuar los servicios ofrecidos a las actuales necesidades del mercado a que sirven.
CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las tarifas debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone, lo que justifica sea dictada de acuerdo con las previsiones del artículo 2º de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 de fecha 4 de junio de 1941.
ATENTO: A lo informado por la División de Transporte Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

1.- APRUEBASE en los términos del Artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 41 de fecha 4 de junio de 1941, las tarifas de Orden de Gobierno promocionales de temporada baja para viajes de ida y vuelta en clase económica entre Montevideo (MVD) y la ciudad de Asunción (ASU) con los valores y condiciones de aplicación que se detallan a continuación:

TARIFA PROMOCIONAL DE TEMPORADA BAJA EN CLASE ECONOMICA ENTRE MONTEVIDEO < > ASUNCION

1.- Aplicación
Tarifa promocional para viajes en servicios directos de ida y vuelta en clase económica entre Montevideo y Asunción o viceversa.

2.- Tarifa
Tarifa de ida y vuelta: MVD - ASU o viceversa QPR1M USD 319.-

3.- Tarifas de niños e infantes
Niños: 50% de la tarifa de adulto.
Infantes: 10% de la tarifa de adulto.

4.- Periodo de aplicación
Hasta el 30 de junio del 2002.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

---o---

4

Resolución 1.873/003

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 144/001, por la cual se aprobaron las tarifas especiales para viajes de ida y vuelta en clase económica desde la ciudad de Montevideo (MVD) a las ciudades de San Pablo (SAO), Río de Janeiro (RIO), Miami (MIA) y Frankfurt (FRA).
(104)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea por la cual solicita sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 144 2001 de fecha 7 de noviembre de 2001.-

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se aprobaron las tarifas especiales para viajes de ida y vuelta en clase económica desde la ciudad de Montevideo (MVD) a las ciudades de San Pablo (SAO), Río de Janeiro (RIO), Miami (MIA), Frankfurt (FRA).-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325 974 de 26 de abril de 1974.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1.124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 144 2001 de fecha 7 de noviembre de 2001.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

RESOLUCION Nº 144-2001

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Montevideo, 7 NOV. 2001

VISTO: La solicitud de la empresa TAM LINEAS AEREAS de que sean aprobadas tarifas especiales para viajes de ida y vuelta desde Montevideo a las ciudades de San Pablo, Río de Janeiro, Miami y Frankfurt, que se detallan en la parte resolutiva.

RESULTANDO: Que las tarifas solicitadas son una promoción por vuelo inaugural con plazo definido de aplicación y para ser utilizada en viajes enteramente realizados en sus propios servicios.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las tarifas deben constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone por lo que corresponde aplicar el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 de fecha 04 de junio de 1941.

ATENTO: A los informado por la Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

1.- APRUEBASE en los términos del artículo 2º de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 de fecha 04 de junio de 1941, tarifas especiales para viajes de ida y vuelta en clase económica desde la ciudad de Montevideo (MVD) a las ciudades de San Pablo (SAO), Río de Janeiro (RIO), Miami (MIA), Frankfurt (FRA) y sus condiciones de aplicación que se detallan a continuación:

TARIFAS

DESDE MONTEVIDEO A:	BASE DE TARIFA	TARIFA USD
San Pablo	VINTRO1M	245.-
Río de Janeiro	VINTRO1M	245.-
Miami	VXINTR1M	515.-
	VWINTR1M	535.-
Frankfurt	VXINTR1M	780.-
	VWINTR1M	830.-

CONDICIONES DE APLICACION

Tarifas especiales sujetas a las condiciones de aplicación de la resolución estándar de IATA Nº 100 excepto como se estipula a continuación:

1) TARIFAS CODIGO VINTRO1M
- 01. Clase de Reserva: V
- 02. Penalidades: Por cancelaciones y devolución, antes de la partida sin cargo. Por no presentación a embarque (no-show) y devoluciones después de la partida, cargo de USD 50.-
- 03. Reserva: confirmada para la emisión-
- 04. Estadía Mínima: 2 días.
- 05. Estadía Máxima: 30 días.
- 06. Validez: del 23 de noviembre al 23 de diciembre del 2001.
- 07. Paradas con estancia (stopovers): no permitidas.
- 08. Restricción del billete: extensión de validez no permitida.
- 09. Tarifas de niños e infantes.
  Niños 67% e infantes 10% de la tarifa de adulto aplicable
- 10. Cambio de ruta: no permitido.

2) TARIFAS CODIGO VXINTR1M (aplicable desde el día domingo al jueves) Y CODIGO VWINTR1M (aplicable días viernes y sábado)
- 01. Clase de Reserva: V
- 02. Penalidades: Por cancelaciones, devoluciones y no presentación a embarque (no-show) cargo de USD 100.-
- 03. Emisión:
  - Reserva confirmada para la emisión.
  - Emisión 72 hs después de confirmada la reserva.
- 04. Estadía Mínima: 5 días.
- 05. Estadía Máxima: 30 días.
- 06. Validez: del 23 de noviembre al 23 de diciembre del 2001.
- 07. Paradas con estancia (stopovers): no permitidas.
- 08. Restricción del billete: extensión de validez no permitida.
- 09. Tarifas de niños e infantes.
  Niños 67% e infantes 10% de la tarifa de adulto aplicable
- 10. Cambio de ruta: no permitido.

2.- Estas tarifas son aplicables para TAM LINEAS AEREAS en viajes enteramente realizados en sus propios servicios a partir del 23 de noviembre y hasta el 23 de diciembre del 2001.

3.- Notifíquese, tomen conocimiento la Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

---o---

5
Resolución 1.874/003

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 3/001, por la cual se autoriza a la empresa de bandera nacional AEROVIP LTDA., los servicios de transporte Aéreo Público Internacional regular y no regular, correo y carga en la ruta, frecuencias y tarifas que se detallan.
(105*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 003 2001 de 10 de enero de 2001.-

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó a la empresa de bandera nacional "AEROVIP LTDA.", los servicios de Transporte Aéreo Público Internacional regular y no regular, correo y carga en la ruta, frecuencias y tarifas que a continuación se detallan: 3 frecuencias diarias ruta Colonia (Rep. Oriental del Uruguay - Aeroparque (Buenos Aires - Rep. Argentina y viceversa) con una Tarifa U$S 46 IDA y VUELTA, los servicios de transporte aéreo público nacional no regular de pasajeros, correo y carga en la ruta: Colonia - Punta del Este - Colonia, con una tarifa de U$S 92 IDA y VUELTA y los servicios de transporte aéreo público nacional regular de pasajeros, correo y carga en la ruta, con 3 frecuencias diarias en la ruta Montevideo - Colonia - Montevideo, con una tarifas U$S 48 IDA y VUELTA.-

CONSIDERANDO: I) que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el Decreto 39 977 de 25 de enero de 1977.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional y a lo preceptuado en el Decreto 39 977 de 25 de enero de 1977.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 003 2001 de fecha 10 de enero de 2001.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN AGUERRE.

RESOLUCION Nº 003-2001

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Montevideo, 10 ENE. 2001

VISTO: La solicitud de la empresa AEROVIP LTDA, para que se le autorice a operar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional, regular y no regular de pasajeros, correo y carga.
RESULTANDO: Que en estos procedimientos se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.
CONSIDERANDO: Que resulta de interés nacional otorgar la autorización que se solicita. En efecto, a través de ella se restablecerá un servicio aeronáutico de transporte público que se encuentra actualmente desatendido; a la vez que es obligación de la administración velar por los intereses del usuario del modo aéreo. Todo ello hace encuadrar el servicio dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 1124 941, de 04 de junio de 1941 y amerita, en consecuencia, el dictado de una autorización y concesión provisoria.
ATENTO: A lo previsto por artículo 117 del Código Aeronáutico (Decreto Ley 14305) de 29 de noviembre de 1974, Decreto 39 977 de 25 de enero de 1977, y a lo recomendado por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada de ésta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

1.- **AUTORIZASE** de acuerdo con lo previsto por el artículo 2° del Decreto 1124 941 de 04 de junio de 1941, a la empresa de bandera nacional AEROVIP LTDA, con domicilio en Arizona 3844, Ciudad de la Costa, Canelones, República Oriental del Uruguay los servicios de Transporte Aéreo Público internacional regular y no regular, correo y carga en la ruta, frecuencias y tarifas que a continuación se detallan:

3 frecuencias diarias ruta Colonia (Rep. Oriental del Uruguay - Aeroparque (Buenos Aires - Rep. Argentina y viceversa)

Tarifa U$S 46 IDA Y VUELTA

2.- **AUTORIZASE** de acuerdo con lo previsto por el artículo 2° del Decreto 1124 41 de 04 de junio de 1941 a la empresa de bandera nacional AEROVIP LTDA, los servicios de transporte aéreo público nacional no regular de pasajeros, correo y carga en la ruta:

Colonia - Punta del Este - Colonia

Tarifa U$S 92 IDA Y VUELTA

3.- Notifíquese, dése cuenta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, pase a conocimiento de las Direcciones Transporte Aéreo Comercial, Seguridad de los Vuelos, Registro Nacional de Aeronaves, Asesorías Contable y Letrada, a sus efectos.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004
---o---

6
Resolución 1.875/003

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 116/002, por la cual se aprobaron las tarifas de Orden de Gobierno para viajes de ida (OW) y de ida y vuelta (RT) en clase económica entre Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque - AEP) de la ciudad de Buenos Aires.
(106)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea por la cual solicita sea aprobada la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 116 02 de fecha 8 de noviembre de 2002.-

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se aprobaron las tarifas Orden de Gobierno para viajes de ida (OW) y de ida y vuelta (RT) en clase económica entre Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque - AEP) de la ciudad de Buenos Aires.-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325 974 de 26 de abril de 1974.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comi-

sión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 116 02 de fecha 8 de noviembre de 2002, por la cual se aprobaron las tarifas Orden de Gobierno para viajes de ida (OW) y de ida y vuelta (RT) en clase económica entre Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque - AEP) de la ciudad de Buenos Aires.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESOLUCION Nº 116 02

Montevideo, 8 de noviembre de 2002.-

VISTO: La solicitud de las empresas PLUNA S.A. y AEROLINEAS ARGENTINAS para que se aprueben tarifas Orden de Gobierno para viajes de ida y de ida y vuelta entre Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque - AEP) de la ciudad de Buenos Aires, que se detallan en la parte resolutiva.
RESULTANDO: Que la tarifa propuesta tiende adecuar los servicios ofrecidos a las actuales necesidades del mercado a que sirven.
CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las tarifas debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone, lo que justifica sea dictada de acuerdo con las previsiones del artículo 2º de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 de fecha 4 de junio de 1941.
ATENTO: A lo informado por la División de Transporte Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1.- APRUEBASE en los términos del Artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 41 de fecha 4 de junio de 1941, las tarifas Orden de Gobierno para viajes de ida (OW) y de ida y vuelta (RT) en clase económica entre Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque - AEP) de la ciudad de Buenos Aires que se detallan a continuación:

TARIFAS ORDEN DE GOBIERNO EN CLASE ECONOMICA
ENTRE PUNTA DEL ESTE Y AEROPARQUE O VICEVERSA

DESDE PUNTA DEL ESTE A	*BASE DE TARIFA*	*TARIFA USD*	*NUMERO DE ORDEN*
AEROPARQUE	YOW	90,-	20og
	YRT	180,-	20og
	Y1BRT	146,-	21og
	Y2BRT	126,-	22og
	Y3QRT	110,-	23og

2.- Las tarifas, sus condiciones y períodos de aplicación son aplicables para PLUNA S.A. y AEROLINEAS ARGENTINAS y por otros transportadores autorizados que operen servicios directos entre Punta del Este y Aeroparque o viceversa y serán de inmediata aplicación.
3.- Esta Resolución enmienda y sustituye resoluciones de la Dirección General Nos. 168.93 del 03 03 93, 198-2000 del 15 12 2000, 043 - 2002 del 21 03 02 referidas a las tarifas entre Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque - AEP).
4.- Pase a la Dirección General de Aviación Civil, tomen conocimiento la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, las empresas PLUNA S. A. y Aerolíneas Argentinas y la Cámara de Comercio de la Aeronáutica, cumplido pase a Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA, BRIG. GRAL. (AV). ENRIQUE BONELLI.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

---o---

7
Resolución 1.878/003

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 87/002, por la cual se aprueba la enmienda y revalidación de la Resolución IATA Nº 301, Franquicias y Cargo por Exceso de Equipaje Sistema de Pieza / Bulto.
(109)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 87 02 de 23 de setiembre de 2002.-

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se aprobó la enmienda y revalidación de la Resolución IATA Nro. 301, Franquicias y Cargo por Exceso de Equipaje Sistema de Pieza Bulto (dicho sistema se aplicará desde Uruguay a Europa y Medio Oriente), Tarifa por exceso de equipaje (equipaje en exceso de la franquicia del equipaje despachado, dos piezas o bultos, se cobrará por cada pieza bulto con diferentes tarifas).-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325 974 de 26 de abril de 1974.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 941 de 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 87 02 de 23 de setiembre de 2002.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando de General Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESOLUCION Nº 87 02

Montevideo, 23 de setiembre de 2002.

VISTO: La solicitud de la empresa PLUNA S.A. y como transportador bandera de actualizar las disposiciones y reservas de nuestro gobierno, sobre las normas que regulan el transporte del equipaje por el Sistema de Pieza Bulto, Resolución IATA Nº 301, que se detallan en la parte resolutiva.
RESULTANDO: Que la reglamentación actualizada, contempla las actuales necesidades del mercado a que sirven.
CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las normas actua-

lizadas debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone, lo que justifica sea dictada de acuerdo con las previsiones del artículo 2º de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1124 de fecha 4 de junio de 1941.

ATENTO: A lo informado por la División Transportes Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1.- APRUEBASE en los términos del artículo 2º de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1124 de fecha 4 de junio de 1941, la enmienda y revalidación de la Resolución IATA Nº 301, Franquicias y Cargo por Exceso de Equipaje Sistema de Pieza Bulto con las siguientes condiciones:

A) El Sistema de Pieza Bulto también se aplicará desde Uruguay a Europa y Medio Oriente.
   a) Tarifa por exceso de equipaje
      Equipaje en exceso de la franquicia del equipaje despachado (dos piezas o bultos) se cobrará por cada pieza bulto las siguientes tarifas:

   Desde Uruguay a:

   - Lisboa Madrid Milán París Roma Londres Francfurt Suecia Noruega Dinamarca Tel Aviv .... USD 100.-
   - Otros puntos en Europa .... USD 120.-
   - Puntos en Medio Oriente (excepto Tel Aviv) .... USD 150.-

Se enmienda el punto 2) de la Sección III: Cargos Especiales

2) Transporte de animales domésticos vivos

a) Se necesita coordinar previamente con el transportista y se requiere un contenedor para el transporte.
   Los cargos por el transporte de animales domésticos acompañados sin importar el tamaño y peso del o los animal(es) y su jaula contenedor, será el cargo normal de exceso de equipaje por jaula contenedor y a el los animal(es) y su jaula o contenedor no le será concedida la franquicia de equipaje despachado del pasajero.
   El transporte de animales vivos (perros domésticos, gatos o pájaros) es permitido por algunos transportistas siempre que el contendor o jaula quepa debajo del asiento del pasajero, no exceda los 5 Kgs. y no esté demasiado lleno. Los animales que exceden estos límites deben ser despachados como carga siguiendo los lineamientos de las regulaciones IATA para animales vivos.
   Aquellos animales no acompañados por un pasajero, o que no cumplan los requerimientos para ser transportados como equipaje de mano, por su tamaño y naturaleza (por ejemplo. animales salvajes, reptiles etc) deben ser despachados como carga siguiendo los lineamientos de las regulaciones IATA para animales vivos.
   Los pasajeros deben obtener permisos de entrada y otros documentos requeridos por los países para la entrada y o tránsito de animales.
   Mascotas, limitado a perros, gatos, pájaros domésticos (reptiles y caballitos de mar cuando son transportados en contenedores a prueba de pérdidas) acompañados por certificados de salud y vacunación contra la rabia serán transportados, sujeto a los requerimientos de la aerolínea.
   El transportista no será responsable si no se le permite la entrada o tránsito en algún país o territorio. El dueño asume todos los riesgos por daños enfermedad muerte del animal.

2.- La Resolución IATA Nº 301 sujeta a las modificaciones y condiciones fijadas por la presente tienen carácter general y obligatorio para todos los transportadores autorizados que operen desde territorio nacional y serán de inmediata aplicación.

3.- Esta resolución enmienda y sustituye Resolución de DINACIA Nº 187 99 del 22 de noviembre de 1999.

4.- Pase a la Dirección General de Aviación Civil para notificación, tomen conocimiento la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, hecho pase a Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA, BRIG. GRAL. (AV). ENRIQUE BONELLI.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

---o---

8
Resolución 1.879/003

Apruébanse las Resoluciones de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 107/001 y 128/001, por las cuales se autoriza a la empresa AIR PLUS ARGENTINA a sobrevolar el territorio de la República Oriental del Uruguay en vuelos no regulares con los equipos que se determinan.
(110*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea, por la cual solicita la aprobación de las Resoluciones de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 107 01 y 128 01 de fechas 4 de setiembre y 25 de octubre de 2001.-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por los artículos 1, 2, 106 y 115 del Código Aeronáutico y por el Decreto 325 974 de fecha 26 de abril de 1974.-

II) que las Resoluciones a aprobar fueron dictadas de acuerdo con el artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial y las Asesorías Letradas del Comando General de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébanse las Resoluciones de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 107 01 y 128 01 de fechas 4 de setiembre y 25 de octubre de 2001 respectivamente.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

RESOLUCION Nº 107 2001

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

Montevideo, 04 SET. 2001

VISTO: La solicitud de la empresa AIR PLUS ARGENTINA para que se le autorice a sobrevolar el territorio de la República Oriental del Uruguay en vuelos no regulares.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con los informes que anteceden no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) Que lo inmediato de las operaciones hace necesaria la aplicación del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de 4 de junio de 1941.

ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 106 y 115 del Código Aeronáutico y Capítulo II del Decreto del Poder Ejecutivo 325 974 de 6 de abril de 1974.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1.- AUTORIZASE en los términos del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de 4 de junio de 1941, a la empresa AIR PLUS ARGENTINA con domicilio especial en Jaime Zudáñez 2833 Wilson Ferreira Aldunate Nº 1342 a sobrevolar el territorio de la República Oriental del Uruguay en vuelos no regulares. Los vuelos serán operados con equipos A-310-324 matrículas EC-GMU y EC-GOT respectivamente.
2.- Por su carácter de no regulares, la permisaria deberá ser autorizada previamente a cada vuelo.
3.- La autorizada deberá acreditar la contratación y vigencia de los seguros de precepto.
4.- Notifíquese y tomen conocimiento el Registro Nacional de Aeronaves, la Dirección Transporte Aéreo Comercial y vuelva a la Asesoría Letrada a sus efectos.

POR EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA Y P/S/O
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI

RESOLUCION Nº 128-2001

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

Montevideo, 25 OCT. 2001

VISTO: La Resolución de la Dirección General de Aviación Civil Nº 107 01 de 4 de setiembre de 2001 por la que se autorizó en los términos del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de 4 de junio de 1941 a la empresa AIR PLUS ARGENTINA a sobrevolar el territorio de la República Oriental del Uruguay en vuelos no regulares.
RESULTANDO: Que a fs. 15 Air Plus Argentina S.A solicitó además de dicha autorización la correspondiente para ejercer derechos de Segunda libertad.
ATENTO: A los dictámenes de la Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1.- MODIFICASE al amparo del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de 4 de junio de 1941, el numeral 1 del Resuelve de la Resolución Nº 107 01 de 4 de setiembre de 2001 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"1.- AUTORIZASE en los términos del artículo 2º del Decreto 1124 de 4 de junio de 1941 a la empresa AIR PLUS ARGENTINA con domicilio especial en Jaime Zudáñez 2833 Wilson Ferreira Aldunate Nº 1342 a sobrevolar el territorio de la República Oriental del Uruguay con derechos de Primera y Segunda Libertad Los vuelos serán operados con equipos A-310-324 matrículas EC-GMU y EC-GOT" respectivamente.
4.- Notifíquese y tomen conocimiento el Registro Nacional de Aeronaves, la Dirección Transporte Aéreo Comercial y vuelva a la Asesoría Letrada a sus efectos.

POR EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA Y P/S/O
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004
---o---

9
Resolución 1.881/003

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 8/002, por la cual se autoriza a la empresa PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. a incorporar a su flota la aeronave que se determina.
(112*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 008 2002 de fecha 10 de enero de 2002.-

RESULTANDO: que por la precitada Resolución se autorizó a la empresa "PLUNA" Líneas Aéreas Uruguayas S.A., a incorporar a su flota la aeronave marca Boeing modelo 737-3Q8 Serie Nro. 24700 equipada con dos motores CFM56.3B1 para operar sus servicios de transporte aéreo público regular y no regular de pasajeros, correo y carga hasta el 15 de abril de 2005.-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 5to. del Decreto 808 973 de fecha 26 de setiembre de 1973, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 296 992 de 23 de junio de 1992.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto 695 991 de 20 de diciembre de 1991, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 008 2002 de fecha 10 de enero de 2002.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

RESOLUCION Nº 008-2002

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

Montevideo, 10 ENE. 2002

VISTO: La solicitud presentada por la empresa PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. para que se le autorice ingresar a su flota la aeronave Boeing 737-3Q8 para operar sus servicios de transporte aéreo público regular y no regular de pasajeros, correo y carga.
RESULTANDO: I) Que existen razones de índole nacional que justifican la incorporación solicitada, en especial, la intención de la empresa de matricular la aeronave en la República.
II) Que para la incorporación que nos ocupa se requiere autorización.
CONSIDERANDO: I) Que se dan las circunstancias que ameritan el dictado de la presente Resolución al amparo de 2º del Decreto 1124 41 de 4 de junio de 1941
II) Que sin perjuicio de lo expuesto, es necesario contar con las inspecciones técnicas necesarias para la operación de la aeronave referida.
III) Que para la matriculación, será necesaria la presentación de la documentación pertinente, autorización de Admisión Temporaria, régimen de utilización, contratos y seguros.

ATENTO: Al artículo 2º del Decreto 1124 41 de 4 de junio de 1941, a los fundamentos expuestos, lo establecido por el artículo 5º del Decreto 808 73 de 26 de setiembre de 1973, Decreto 695 91 y a lo informado por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1.- AUTORIZASE al amparo de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 1124 41 de 4 de junio de 1941, a la empresa PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. a incorporar a su flota la aeronave marca Boeing modelo 737-3Q8 Serie Nº 24700 equipada con dos motores CFM56.3B1 para operar sus servicios de transporte aéreo público regular y no regular, de pasajeros, correo y carga hasta el 15 de abril de 2005.

2.- Previo a la matriculación y al comienzo de las operaciones en su caso, la empresa autorizada deberá acreditar la presentación de todos los recaudos exigidos por la normativa vigente.

3.- Notifíquese a la interesada y pase al Registro Nacional de Aeronaves, Dirección Transporte Aéreo Comercial, Seguridad de Vuelos y Asesoría Letrada para conocimiento y demás efectos.

POR EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA Y P/S/O, EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

---o---

10

Resolución 1.882/003

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 152/001, por la cual se autoriza a la empresa TRANSCENTURION S.R.L., a operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo, con base de operaciones en el Aeródromo Angel S. Adami.
(113*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 152 2001 de fecha 23 de noviembre de 2001.-

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó a la empresa TRANSCENTURION S.R.L., a operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo, con base de operaciones en el Aeródromo Angel S. Adami.-

CONSIDERANDO: I) que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el Decreto 39 977 de 25 de enero de 1977.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 152 2001 de fecha 23 de noviembre de 2001.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

RESOLUCION Nº 152-2001

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Montevideo, 23 NOV. 2001

VISTO: La solicitud de la empresa TRANSCENTURION S.R.L. para que se le autorice a operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

CONSIDERANDO: Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos del Decreto 39 77 de 25 de enero de 1977 en lo pertinente y que se han dado las condiciones previstas por el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de fecha 4 de junio de 1941.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto 39 77 de 25 de enero de 1977 y a los informes de la Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

1.- AUTORIZASE en los términos del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de fecha 4 de junio de 1941 a la empresa TRANSCENTURION S.R.L. con domicilio en la calle Nueva York 1249, Montevideo, a operar servicios de transporte aéreo público no regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo, con base de operaciones en el Aeródromo Angel S. Adami.

2.- La autorizada deberá iniciar los servicios dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la notificación de esta Resolución, so pena de caducidad de la autorización.

3.- Antes del comienzo de las operaciones, la autorizada deberá acreditar ante la Dirección General de Aviación Civil la individualización de la aeronave a operar, la posesión de los certificados de matrícula y aeronavegabilidad de la misma, las licencias de su personal, la contratación de los seguros obligatorios prescriptos por el Título XIV del Código Aeronáutico, y cumplir con los extremos referido en el inciso D del artículo 35 del Decreto 39 977 de fecha 25 de enero de 1977 y estar en las condiciones establecidas en los Reglamentos de Aviación Civil (RACS) en lo que fuere pertinente.

4.- Las tarifas para vuelos nacionales serán el equivalente en moneda nacional a U$S 120 (dólares ciento veinte) la hora de vuelo druna y U$S 150 (dólares ciento cincuenta), la hora de vuelo nocturna

5.- Quedan formuladas las siguientes reservas: a) Del derecho de adquisición a que refiere el artículo 26 del Decreto 39 77 de 25 de enero de 1977 y b) de transmisión de mensajes clase "B" por la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica.

6.- La autorizada deberá cumplir en un todo con lo previsto en el Decreto 269 78 de fecha 16 de mayo de 1978, normas concordantes y con los requerimientos legales, reglamentarios y técnicos que determine la Dirección General de Aviación Civil, la que fiscalizará el estricto cumplimiento de los mismos.

7.- La presente autorización es precaria y revocable y está sujeta a la convalidación por parte del Poder Ejecutivo.

8.- Notifíquese, dése cuenta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y tomen conocimiento las Direcciones Transporte Aéreo Comercial y Técnica, Registro Nacional de Aeronaves y pase a la Asesoría Letrada a sus efectos.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

---o---

11

Resolución 1.883/003

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 184/001, por la cual se aprueban las tarifas promocionales de Orden de Gobierno para las rutas entre Montevideo y Punta del Este y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque) de la ciudad de Buenos Aires y viceversa.
(114)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 184 2001 de fecha 27 de diciembre de 2001.-

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se aprobaron las tarifas promocionales de Orden de Gobierno para las rutas entre Montevideo y Punta del Este y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque) de la ciudad de Buenos Aires y viceversa, en el período comprendido entre el 27 de diciembre de 2001 al 31 de marzo de 2002.-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325 974 de 26 de abril de 1974.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124 941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 184 2001 de fecha 27 de diciembre de 2001.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, JUAN LUIS AGUERRE.

RESOLUCION No. 184-2001

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Montevideo, 27 de diciembre de 2001.-

VISTO: La necesidad de establecer tarifas promocionales de Orden de Gobierno, en clase económica desde las ciudades de Montevideo y Punta del Este al Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque) de la ciudad de Buenos Aires o viceversa, para viajes de ida o ida y vuelta, en el período comprendido entre el 27 de diciembre y 31 de marzo de 2001 a fin de facilitar el desarrollo del turismo receptivo.-

RESULTANDO: Que la coyuntura regional e internacional derivada de la situación económica imperante hace necesario tomar medidas tendientes a que el transporte aéreo entre los puntos a autorizar continúe reuniendo las condiciones de celeridad, economía y eficacia, vinculados al turismo receptivo, como principal factor de desarrollo económico de las zonas involucradas.

CONSIDERANDO: Que se han configurado las razones de urgencia que habilitan la aplicación del articulo 2º de la Reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo 1124 41 de 4 de junio de 1941.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a la opinión favorable del Ministerio de Turismo;

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE

1º) Apruébase en los términos del artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1124 41 de 4 de junio de 1941, las tarifas promocionales de Orden de Gobierno para las rutas entre Montevideo y Punta del Este y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque) de la ciudad de Buenos Aires y viceversa, que se inicien entre el 27 de diciembre del 2001 y el 31 de marzo de 2002, según las siguientes condiciones:

4.- VALIDEZ MAXIMA DEL BILLETE Y ESTADIA MAXIMA Y MINIMA.

Validez Hasta el 31 marzo de 2002.-
Estadía mínima: 3 días.
Estadía máxima: hasta el 31 de marzo de 2002.

5.- RUTAS
Enteramente realizadas en servicios directos

6.- CONSTRUCCIONES Y COMBINACIONES
Permitidas con la tarifa de similares condiciones entre Montevideo (MVD) y Aeroparque (AEP) o viceversa, nivel Y3.-

7.- VENTAS
Limitadas a Uruguay y Argentina

8.- DEVOLUCION POR CANCELACION Y NO PRESENTACION

a) Devoluciones antes del inicio del viaje: Reintegro de la tarifa abonada.
b) Devoluciones después del inicio del viaje: Se reintegrará la diferencia entre la tarifa abonada y la tarifa aplicable para el segmento utilizado.

9.- CAMBIOS DE RESERVA Y DE RUTA
Permitidos

10.- DESCUENTOS DE AGENTES
Permitidos.

11.- DESCUENTOS DE GUIA DE GRUPO
Permitidos.

2º) Las presentes tarifas y sus condiciones de aplicación regirán a partir del 27 de diciembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2002 y podrán aplicarse por todos los transportadores autorizados en las rutas mencionadas.

3º) Notifíquese, tomen conocimiento la Dirección Transporte Aéreo Comercial y siga a la Asesoría Letrada.-

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2004

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

12

Ley 17.733

Declárase patrimonio de la nación, monumento natural, sitio de protección y de interés turístico la Estación de Cría de Fauna Autóctona del Cerro Pan de Azúcar, propiedad de la Intendencia Municipal de Maldonado.
(99*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Declárase patrimonio de la nación, monumento natural, sitio de protección y de interés turístico la Estación de Cría de Fauna Autóctona del Cerro Pan de Azúcar, propiedad de la Intendencia Municipal de Maldonado, conforme a los términos contenidos en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ratificada por nuestro país mediante la Ley Nº 13.776, de 17 de octubre de 1969, así como de acuerdo con lo dispuesto por los literales A), B), E), F), G) e I) del artículo 2º, por el literal D) del artículo 3º y por el artículo 4º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000.

ARTICULO 2º.- La administración, mantenimiento y promoción de la citada Estación de Cría de Fauna Autóctona del Cerro Pan de Azúcar permanecerá bajo jurisdicción municipal, sin perjuicio de los apoyos nacionales o internacionales que reciba.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2003. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, GUILLERMO STIRLING, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, LUCIO CACERES, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, OSCAR BRUM.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

13

Resolución 6.672/003

Actualízase a partir del 1ero. de Enero del 2004, los valores de Tasa de Higiene Ambiental.
(118*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Expediente A-271500

Canelones, 26 de diciembre de 2003.

VISTO: que los valores de Tasa de Higiene Ambiental (Decreto 3407 85) fueron fijados según Resolución 2617 y entraron en vigencia con fecha 1ero. de Julio de 2002;

RESULTANDO: que dado el tiempo transcurrido se vuelve necesario actualizar los mismos tomando al efecto el Indice de Precios al Consumo ocurrido en el período diciembre 2002 a noviembre 2003, sobre los valores vigentes al 1ero. de enero de 2003;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en Resolución Nro. 2080 del 30 de octubre de 1987, de la Junta Departamental de Canelones;

EN ACUERDO: con la Dirección General de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES;

RESUELVE:

1.- ACTUALIZAR a partir del 1ero. de Enero del 2004, los valores de Tasa de Higiene Ambiental, restablecida por Decreto Nro. 3407 85, quedando fijados por cada local y por mes, según detalle:

a) Bancos, Casas Bancarias y todo otro Instituto que desarrolle actividades financieras, sus sucursales, agencias o dependencias de cualquier índole .... **$ 278,00**

b) Casas de Cambios, Agencias de Loterías y Quinielas, Hoteles y Moteles con hasta diez (10) habitaciones; Clubes Nocturnos; Cabarets; Dancings, Boites; Wiskerías; Cafés de Camareras o similares y Supermercados con más de doscientos (200) metros cuadrados de superficie .... **$ 278,00**

c) Casa Sport; Casa de Comidas y Vinerías con espectáculos; Cines Teatros; Locales de Empresas de Alquiler de Automóviles; de Transporte y Negocios Inmobiliarios .... **$ 57,00**

d) Cafés, Bares y similares, Supermercados con menos de doscientos (200) metros cuadrados de superficie, Casas de Venta de Automotores; Empresas Fúnebres, Pescaderías, Pizzerías, Confiterías; Restaurantes; Paradores; Panaderías, Tintorerías, Sastrerías; Farmacias; Bazares; Casas de Antigüedades; Peleterías; Locales de Consignaciones; Barracas; Depósitos Comerciales; Fábrica o Industrias, Mueblerías; Emisoras de Radio y Televisión Talleres Mecánicos de Chapa y Pintura; Estaciones de Servicio; Gomerías; Lavaderos de Automóviles; Escritorios Comerciales; Agencias de Viajes, Provisiones, Granjas, Puestos de Frutas y Verduras .... **$ 31,00**

e) Peluquerías; Casas de Bellezas, Kioscos de Venta de Golosinas, etc.; Estudios Fotográficos; Tapicerías; Arreglos de Calzados; Librerías; Venta de Discos; Imprentas; Clubes Deportivos y Sociales; Estudios Profesionales; Clínicas de Análisis, Consultorios Médicos y Odontológicos; Jardines de Infantes; Lustre de Muebles; Talleres de Reparación de Bicicletas y Ciclomotores; Florerías; Yuyerías y demás actividades no determinadas en los literales anteriores .... **$ 31,00**

f) Prostíbulos; Casas de Huéspedes; Hoteles y Moteles con más de diez (10) habitaciones .... **$ 278,00**

2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS incorpórese al Registro Resoluciones, y circúlese, pase a la Dirección General de Hacienda. Cumplido, con sus constancias, archívese.-

SR. TABARE HACKENBRUCH, Intendente Municipal; DR. ESC. ROBERTO YAVARONE, Secretario General; DR. DANIEL J. LAMELA, Director General de Hacienda.



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2	1.030,00	2
2002	1.030,00	1	1.300,00	2

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

ISIDORO GOMEZ GARCIA, (Ficha: 499 2003).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 19 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 34550 Ene 02- Ene 16

DECIMOCUARTO TURNO

BLANCA VIOLETA RAMIREZ y OLAVO GOMEZ CAMARGO, (Ficha: 647 2003).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 24 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 10169 Ene 12- Ene 23

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EVA DO NACIMENTO VILLANUEVA (Ficha: 968 2003).

Se deja constancia que se habilito Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Artigas, 30 de diciembre de 2003.
ESC. EMA RENÉE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10088 Ene 08- Ene 21

NELSON FULCO FAVALE, (Ficha: 825 2003).
Se deja constancia que se le habilito la Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Artigas, 29 de diciembre de 2003.
ESC. EMA. RENÉE POLITO. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10089 Ene 08- Ene 21

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

GLADYS SUSANA SALVAGNO GUERRI, (Expte.: 869 2003B).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Carmelo, 29 de diciembre de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10102 Ene 08- Ene 21

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELVIRA INSUA CARRAU, (Ficha: 466 2003).
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran habilitados en la Feria Judicial Mayor.
Durazno, 18 de diciembre de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 10101 Ene 08- Ene 21

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

BARTELLONI o BARTELONI FELIPE o FELIPI, ALEJANDRO UMBERTO y SARTORI MANZONI, ENÉLIDA MAGDALENA, (Ficha: 870 2003).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para la publicacion de los edictos.
Fray Bentos, 26 de diciembre de 2003.
Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34502 Ene 02- Ene 16

IBARGUREN ALZAIBAR JUAN CARLOS, (Ficha: 897 2003).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para la publicacion de los edictos.
Fray Bentos, 24 de diciembre de 2003.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34503 Ene 02- Ene 16

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

BERRETTA o BERRETA UMPIERRE, ALFONSO, (Ficha: B 421 2003).
HABILITESE LA FERIA JUDICIAL MAYOR AL SOLO EFECTO DE LAS PUBLICACIONES.
Salto, 19 de diciembre de 2003.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10129 Ene 09- Ene 22

CONVOCATORIAS COMERCIALES

**INMOBILIARIA PUERTO S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 14 de febrero de 2004 a las 9 horas en el Hall del Edificio Puerto de la ciudad de Punta del Este, Calle 17 esq. 14, para considerar el siguiente Orden del Día:
1- Constitución de la Mesa
2- Consideración de los Estados Contables del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2003
3- Imputación de los resultados
4- Designación de Directorio
5- Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea
De no lograrse el quorum necesario en la primera convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos, se realiza la segunda convocatoria para las 10 horas.
NOTA: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito, emitido por una entidad de intermediación financiera o por Corredor de Bolsa por el depositario judicial o por otras personas, en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente (Art. 18 de los Estatutos)
EL DIRECTORIO.
03) $ 2700 3/p 10218 Ene 14- Ene 16

**TENNIS RANCH CLUB S.A.
Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de enero de 2004 a las 10 hs. en 1ª convocatoria y a las 11 hs. en 2ª convocatoria en la sede social de Rincón del Indio para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio cerrado al 31.10.03
3. Consideración de la Gestión del Directorio
4. Elección de Autoridades
5. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Se pone en conocimiento de los socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al iniciarse la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1890 3/p 10224 Ene 14- Ene 16

**DULLSEY COMPANY S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Lugar: Wilson Ferreira Aldunate 1345, Apto. 1201
Fecha: 26 de enero de 2004
Hora 10.00
Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas poniendo a consideración la siguiente orden del día:
1) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA DEL DIRECTORIO, BALANCE GENERAL Y LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LOS EJERCICIOS VENCIDOS EL 30.9.2002 Y 30.9.2003.
2) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO
3) APROBACIÓN DE LA GESTION DEL DIRECTORIO.
El Directorio.
03) $ 1350 3/p 10262 Ene 15- Ene 19

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

**EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS**

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. MARIA MERCEDES ALVAREZ CUINAT, en su calidad de titular del Nicho de ataúd N=. 177 bis del Cementerio del Buceo, solicitando Título Duplicado, se publica esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta a interesados para que comparezcan ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.

Montevideo, 10 de diciembre del 2003.
N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 3600 10/p 34580 Ene 05- Ene 19

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARCOS ERIC TEIXEIRA D'ANGELO Y GISELA MARIA COUTINHO RODRIGUEZ, (FICHA B 402 2003).
Se deja constancia que por Decreto Nº 7330 2003 del 22 12 2003 se HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR al sólo efecto de las publicaciones Legales.
Salto, 18 de diciembre de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 10002 Ene 07- Ene 20

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

ANTEL

EMPLAZAMIENTO: al titular del servicio telefónico número (0474) 2348 de Chuy, Dpto. de Rocha quien deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de cesión de derechos, iniciado por el actual usuario, plazo 30 días calendario.
08) $ 540 3/p 10252 Ene 14- Ene 16

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 26 de noviembre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Planta de Tratamiento en la ciudad de Canelones, 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 62194 antes padrón Nº 30, propiedad del Sr. JULIO DAMIAN GONZATTO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 06 de agosto de 2003, con el Nº 12894, tiene una superficie de 4 Há 16 m2 80 dm2 Fracción 2 y se deslinda así: al Noreste: curva de radio de 1067 m y desarrollo de 216 m 56 y línea recta de 177 m 28 lindandocon Faja de vía propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado; al Sur: 220 m 17 lindando con el padrón Nº 22408 y al Oeste: línea recta de 328 m 28 lindando con parte del padrón Nº 43.030 y con el padrón Nº 72.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 1068,0666.
Expediente Nº 1147 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50068 Ene 14- Ene 23

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 26 de noviembre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Planta de Tratamiento en la ciudad de Canelones, 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 62193 antes padrón Nº 30, propiedad del Sr. JULIO DAMIAN GONZATTO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 06 de agosto de 2003, con el Nº 12894, tiene una superficie de 7 Há 8441 m2 77 dm2 Fracción 1 y se deslinda así: al Noreste: 408 m 88 con frente a camino vecinal 17 m; al Este: 259 m 29 con frente a camino D'Pertale por ser esquina; al Sur: 155 m 52 lindando con parte del padrón Nº 22408 y al Sureste: línea recta de 186 m 85 y curva de radio de 1089 m y desarrollo de 253 m 53 lindando con Faja de vía propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado y línea recta de 23 m 91 lindando con padrón Nº 72.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 2403,1498.
Expediente Nº 1145 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50069 Ene 14- Ene 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel: 19501849 - 19501850)
EXPROPIACION
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 116**

Por Decreto Nº 30.563 de 4 de diciembre de 2003, han sido designados para ser expropiados total y parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
177.477 - 5.149,19 - 497,74
403.951 - 686,00 - 686,00
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50089 Ene 14- Ene 23

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel: 19501849 - 19501850)
EXPROPIACION
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 117**

Por Decreto Nº 30.561 de 4 de diciembre de 2003, han sido designados para ser expropiados parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III,

"Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON Nº
117.255-001
117.255-002
AREA DEL PADRON MATRIZ 2.554,50 m.c.
El área que se expropia es de 800,00 mc. y es parte del "Terreno H", propiedad común de uso exclusivo de la Unidad 002.
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50090 Ene 14- Ene 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel: 19501849 - 19501850)
EXPROPIACION
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 118

Por Decreto Nº 30.562 de 4 de diciembre de 2003, ha sido designado para ser expropiado parcialmente y declarado de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, el inmueble que se indica a continuación:
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
117.254 - 2.557,50 - 800,00
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50091 Ene 14- Ene 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel: 19501849 - 19501850)
EXPROPIACION
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 119

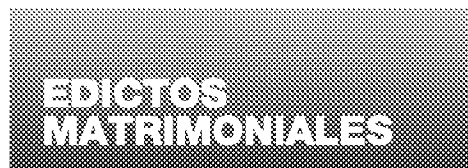
Por Decreto Nº 30.559 de 4 de diciembre de 2003 han sido designados para ser expropiados parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, los inmuebles que se indican a continuación:
"Red de Saneamiento y Desagües Pluviales, Cerro Norte, La Paloma, La Boyada y Conducción Belvedere - Victoria y obras anexas":
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
43.044 - 4.904,24 - 4.904,24
"Estaciones de Bombeo Arroyo Seco, Yañez Pinzón, Nariño, Acosta y Lara, Agrigento, La Boyada, Haití y obras accesorias":
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
152.021 - 460,57 - 211,50
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50092 Ene 14- Ene 23

CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Gobierno Departamental de Cerro Largo por Decreto 18/03 de fecha 25 07 03 ha designado para ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública, una fracción de terreno necesaria para la construcción de viviendas en el medio rural, del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el Nº 15.019 zona rural, propiedad del Sr. MIGUEL MESTRE y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Gustavo Eguren Albano, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Cerro Largo), el 19 de setiembre de 2002, con el Nº 10.786, tiene una superficie de 2 Hás 4265 m2 y se deslinda así: al ESTE, línea quebrada compuesta por dos tramos de recta de 147,70 metros y 43,50 metros de frente a Camino Vecinal; al SUR, 134,40 metros de frente a Calle Vecinal de 10 metros de ancho, por medio con el padrón 3475; al OESTE, 170,50 metros lindando con parte del padrón 3704 y al NORTE, 153,60 metros lindando con parte del padrón 11495.- El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 112,5105. Expedientes Nos. 4643 02 y 3786 03.- Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto en el Departamento Jurídico de la Intendencia, calle Justino Muniz Nº 591 de la ciudad de Melo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.-
Melo, 07 de enero de 2004
Dr. PEDRO SARAVIA FRATTI, Secretario General.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50030 Ene 12- Ene 21



Montevideo, enero 15 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GERMAN EDUARDO DE LEON, 25 años, soltero, camarografo, oriental, domiciliado en 18 de Diciembre 1695 y PATRICIA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan B. Blanco 980 - 302.
14) $ 273 3/p 143 Ene 15- Ene 19

FERNANDO JOSE DAGLIO, 41 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Avda Italia 6419 y PAULA ESPASANDIN, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 1323 302.
14) $ 273 3/p 145 Ene 15- Ene 19

ALVARO LUIS DI GENOVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle M 266 C. Norte y MARIA del CARMEN VELAZCO, 27 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cibils y La Boyada 266.
14) $ 273 3/p 147 Ene 15- Ene 19

ULISES ROBERTO ANTELO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pza Fabini 4619 201 y CLAUDIA MARGARITA DE GIACOMO, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pza Fabini 4619 201.
14) $ 273 3/p 153 Ene 15- Ene 19

NICOLAS DEPAULI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Luna 1255 bis 4 y MARIA SOLEDAD CAMARANO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral Luna 1255 bis 4.
14) $ 273 3/p 164 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 2

NESTOR BALIÑO, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Lucas Píriz 2460 1 y MARIA GILA ALMEIDA, 60 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 3113.
14) $ 273 3/p 146 Ene 15- Ene 19

EDUARDO NELSON BLANCO, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 26 de marzo 3295 603 y KARINA LILIANA YAMPEY, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 26 de marzo 3295 603.
14) $ 273 3/p 152 Ene 15- Ene 19

EMILIO GERARDO FONTANA, 37 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Gobernador Viana 2592 203 y STELLA MARIS FERNANDEZ, 41 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Gobernador viana 2592 203.
14) $ 273 3/p 156 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 3

ADOLFO CARBALLEIRO, 35 años, soltero, téc. informatica, oriental, domiciliado en Isabela 3385 y CAROLINA ELIZABETH CACEREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pernas 2395 bis.
14) $ 273 3/p 144 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 4

FERNANDO ALFREDO LOPEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Leopardi 1566 y ELSA DANIELA FERNANDEZ, 28 años, soltera, técnica, oriental, domiciliada en Leopardi 1566.
14) $ 273 3/p 141 Ene 15- Ene 19

JORGE IGNACIO LANDONI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Feliciano Rodríguez 3121-3 y MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fciano Rodríguez 3121-3.
14) $ 273 3/p 148 Ene 15- Ene 19

EDUARDO GABRIEL LIMA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno Carrasco 4680 y VALERIA JANNET RODRIGUEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno Carrasco 4680.
14) $ 273 3/p 150 Ene 15- Ene 19

GERMAN ALEJANDRO GONZALEZ, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado en Las Tres Gracias 2581 e IVANNA LOURDES PRIORE, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en José Belloni 6220.
14) $ 273 3/p 155 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 5

ALEJANDRO CESAR MENESES, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Dr. CapdeHourat 2544 y MARIA CECILIA GONZALEZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cambay 2537.
14) $ 273 3/p 149 Ene 15- Ene 19

ANDRES FRANCISCO MERINO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San José 981 901 y YAHIMA JIMENEZ, 24 años, soltera, estudiante, cubana, domiciliada en San José 981 901.
14) $ 273 3/p 151 Ene 15- Ene 19

JORGE EDUARDO OLIVERA, 30 años, soltero, independiente, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2645 y SILVIA ANDREA ORTIZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2645.
14) $ 273 3/p 158 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 6

ALFREDO LUIS SENA, 36 años, divorciado, téc. electricista, oriental, domiciliado en Rambla Repca. de México 5607 y ROSINA LUCIA ALGORTA, 43 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rmbla Repca. de México 5607.
14) $ 273 3/p 157 Ene 15- Ene 19

CARLOS ALBERTO STAMM, 50 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4533 y MONICA YOSELIN DELUCCHI, 42 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Islas Canarias 4533.
14) $ 273 3/p 159 Ene 15- Ene 19

WILSON GABRIEL RODRIGUEZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Barrios Amorín 1132-6 y MARIA PAULA MEZZOTTONI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Barrios Amorín 1132-6.
14) $ 273 3/p 162 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 7

NICOLAS ANDRES NEUMANN, 28 años, soltero, corredor de seguros, oriental, domiciliado en Camino La Redención Nº 9354 y MONICA GABRIELA VISCA, 28 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Amandaú Nº 5780.
14) $ 273 3/p 142 Ene 15- Ene 19

VICTOR EDUARDO PORTILLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rio de Janeiro 1972 y ESTELA MARIS GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rio de Janeiro 2072.
14) $ 273 3/p 154 Ene 15- Ene 19

LUIS ANTONIO PEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 2330 2 y CAMILA JIMENA GATTI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 4333 3.
14) $ 273 3/p 160 Ene 15- Ene 19

MARCELO RODOLFO VILLANUEVA, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Misouru Nº 1484 y MARIA JOSE CERVIÑO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Estrella del Sur Nº 1512.
14) $ 273 3/p 161 Ene 15- Ene 19

SERGIO PRIETO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Abreu 2215 y ANDREA BEATRIZ GARRIDO, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1658 202.
14) $ 273 3/p 163 Ene 15- Ene 19

Montevideo, enero 14 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JONATHAN WILSON del CAMPO, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Osvaldo Martinez 3321 Bis y ANDREA STEPHANIE GONZALEZ, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sainz rosas 5067.
14) $ 273 3/p 129 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 3

MARCELINO CAPDEVIELLE, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Nicolás Bonomi Block 5 1209 y CARLA ELIZABETH CETRULO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José B. y Ordóñez 5039 3.
14) $ 273 3/p 125 Ene 14- Ene 16

PABLO MIGUEL CHACON, 31 años, soltero, profesor, español, domiciliado en Amsterdam 1462 603 y CECILIA TOSAR, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Amsterdam 1462 603.
14) $ 273 3/p 126 Ene 14- Ene 16

JUAN CRISTOBAL CARTAGENA, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1624 4 y MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ, 41 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gil 850.
14) $ 273 3/p 130 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 4

JORGE MARCELO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Ponce de León 3772 bis y MARIA DEL CARMEN SILVANA FERNANDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Módena 3792.
14) $ 273 3/p 124 Ene 14- Ene 16

JESUS LOURO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Sitio Grande 1408 y CARMEN MARIANA DURAN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1408.
14) $ 273 3/p 127 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 5

ANDRES ERNESTO MACHIAVELLO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Fco. Aguilar 818 501 y VIRGINIA LETICIA SOCA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Aguilar 818 501.
14) $ 273 3/p 132 Ene 14- Ene 16

ANDRES SARQUIS MARACHLIAN, 28 años, soltero, sicologo, oriental, domiciliado en Sarmiento 2486 902 y FLORENCIA KARINA SAROTTO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1375 9.
14) $ 273 3/p 134 Ene 14- Ene 16

JORGE MAGNANO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. artigas 642 403 y MARIA FLORENCIA FRONTINI, 24 años, soltera, psicologa, oriental, domiciliada en Br. Artigas 421 1.
14) $ 273 3/p 140 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 6

ADRIAN ALBERTO SIERRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3209 y YIYI ANABEL MEDINA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Osvaldo Martínez 3354.
14) $ 273 3/p 128 Ene 14- Ene 16

JAVIER SILVA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asunción 1265 y SILVANA GABRIELA MORGADES, 21

años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1958.
14) $ 273 3/p 131 Ene 14- Ene 16

CARLOS DANIEL RIELLA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Mastra 5959 y CLAUDIA AMPARO QUINTANS, 34 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gregorio Sanabria 3583 2.
14) $ 273 3/p 133 Ene 14- Ene 16

JOSE LUIS SILVEIRA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cicerón 6184 y ALIDA BEATRIZ ACOSTA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santa Lucia 4306.
14) $ 273 3/p 137 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 7

ALEX DAMIAN PINTOS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vigo 4285 y YESSY BEATRIZ MAIDANA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bogotá 3737.
14) $ 273 3/p 135 Ene 14- Ene 16

OSCAR DIEGO VILLALBA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente Nº 2040 ap. 102 y MONICA ETELVINA PAZOS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constituyente Nº 2040 ap. 102.
14) $ 273 3/p 136 Ene 14- Ene 16

RICHARD AMALIO PEREZ, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Bauzá 4093 y MARIANA REGINA JUNCAL, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bauzá 4093.
14) $ 273 3/p 138 Ene 14- Ene 16

JORGE PABLO VIDAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Groenlandia Nº 586 bis y KARLA YOSELIN DOS SANTOS, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Groenlandia Nº 586 bis.
14) $ 273 3/p 139 Ene 14- Ene 16



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GABRIEL ALVAREZ, LETICIA RYAN, DANIEL SARRIAS, CARLA POSTIGLIONE, NELSON ROCHON, FELIPE ESQUIVEL, GUSTAVO SIERRA y ALEJANDRO PESCE solicitan la inscripción del Software denominado "TRIGONO", del cual son autores. Montevideo 02 de enero del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 10048 Ene 07- Ene 20

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

JUAN ALBERTO SOLER solicita la inscripción de la obra titulada "EL VIENTO LOCO", de su autoria. Montevideo 27 de noviembre del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10103 Ene 08- Ene 21

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARTIN WOLF FELDER solicita la inscripción de la Obra titulada "LLAMAR LA ATENCION" de su autoria. Montevideo 29 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10136 Ene 12- Ene 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

JORGE BORCHE ROLDAN solicita la inscripción de la Obra titulada "FOTOS DE MONTEVIDEO VOLUMEN II" de su autoria. Montevideo 8 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10172 Ene 12- Ene 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

FELIX EDUARDO SIVORI solicita la inscripción de la Obra titulada "CANTOS EN "MI" (Los tiempos de la vida) de su autoria Montevideo 9 de enero 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10204 Ene 13- Ene 26

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARIA MAROZZI DUTRENIT solicita la inscripción de la Obra titulada "MIS TRES NOVELAS" y el seudónimo denominado "MARIA VETZERA". de su autoria. Montevideo 9 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10205 Ene 13- Ene 26

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ASEQUIS S.A. solicita la inscripción del Software denominado "D-TRACE" del cual se declara EDITORA = PROPIETARIA siendo los autores Eduardo Etchart, Fernando Morales, Ricardo Fagúndez, Federico Cianelli y YAMANDU de LEON. Montevideo 12 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 10251 Ene 14- Ene 27

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

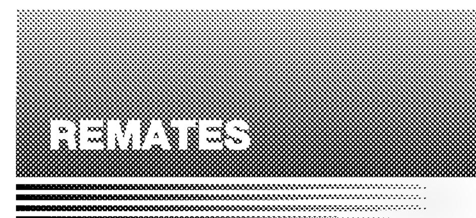
NICHOLAS CRANWELL solicita la inscripción del Software denominado "PHome Remote Control", de su autoria. Montevideo 13 de enero del 2004 Sr Raul Ricardo Vallarino, Director General.
17) $ 900 10/p 10261 Ene 15- Ene 28

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

CAMILO SOARES solicita la inscripción de la obra titulada "EL PATO ARNOLDO" (LA PATA BETTY y EL CONEJO EVARISTO), de su autoria. Montevideo 10 de diciembre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10272 Ene 15- Ene 28

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GUILLERMO PASTORINI solicita la inscripción del Album musical titulado "MISTERIOUS BROTHERHOOD" de su autoria. Montevideo 9 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10275 Ene 15- Ene 28



MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 01 04 - Hora 14:30
BASE: 1.780,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 400.784
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero José Pedro Achard (MAT. 3935 - R.U.C. 212102850018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 002, empadronada individualmente con el N. 19.087 002, superficie 41 m. 6 dm., que forma parte del edificio sito en la 7a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Cagancha N. 2122, que según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 077 Serie 001 Nº 572 a nombre de Eduardo Javier Portas Barreiro y Raquel Rodríguez Rodríguez.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el nume-

ral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 86.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1780,39, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50071 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:00
BASE: 2.720,19 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 612.342 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alejandro Diaz MAT. 5381. (R.U.C. 214730390015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad Nº 1002, empadronada con el Nº 503 1002, la cual consta de una superficie de 53 metros 06 decímetros y forma parte del edificio de propiedad horizontal sito en la 1a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Paysandú Nº 1710 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 971 a nombre de José Maria Lasso y Andrea María Ganzo Piriz.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 102.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.576,52 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 7 de 2004. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50072 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 15:00
BASE: 2.972,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 669.047 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Abril Perez Alves MAT. 3772. (R.U.C. 211489470015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad Nº 701, empadronada con el Nº 180.271 701, la cual consta de una superficie de 63 metros 72 decímetros y forma parte del edificio de propiedad horizontal sito en la 19a Sección Judicial de Montevideo, con frente al Bvar. Artigas 3262 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 1.354 a nombre de Luis Carlos o Luis Carlos Alberto Castiglioni Desideri y María Rosa Frau Virginio.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 79.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.989,61 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2003. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50073 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 01 04 - Hora 14:00
BASE: 3.731,51 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 840.000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni (MAT. 3843 - R.U.C. 211396040010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 402, empadronada individualmente con el N. 154.175 402. superficie 53 m. 74 dm., que forma parte del edificio sito en la 6a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Edil Hugo Prato N. 2249, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 2010 a nombre de José Carlos Trigo Gómez y Beatriz Tenti Roldán.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 110.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.731,51, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la pu-

blicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50074 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL DURAZNO - 18 DE JULIO 551 - 29 01 04 - Hora 15:00
BASE: 1.173,24 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 264.108
CON FACILIDADES
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Salvador Ltaif (MAT. 1086 - R.U.C. 050006760011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Inmueble empadronado con el N. 954, superficie 170 m. 6 dm., sito en la 1a. sección judicial del departamento de Durazno, ciudad de Durazno, con frente a la calle Petrona Tuboras N. 515, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 077 Serie 001 Nº 1466 a nombre de Alicia Ofelia Agüero y Washington Máximo Olivera.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07 01 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 92.000 - por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.812,24 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Suc. Durazno y en Secc. Procuración (Fernández Crespo 1508).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50075 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL MELO - Aparicio Saravia 551 - 29 1 04 - Hora 15:00
BASE: 1.066,15 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 240.001
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Néstor Alori Cámara (MAT. 5253 - R.U.C. 21.268080.0014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 1a. sección judicial del departamento de Cerro Largo, localidad catastral Melo, zona urbana, padrón Nº 10.735, con una superficie de 288 m. 70 dm., con frente al Noreste a calle Proyectada 2 (hoy Pública) No. 810, entre Navarrete y Cándido Monegal, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 77 Serie 001 Nº 165 a nombre de Wilmar Curbelo Esnal y Eva Norma Alfonso Vidal. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 33.500 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc..- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.066,15, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja) o en Sucursal Melo. Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50076 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3 - 30 1 04 - Hora 15:00
BASE: 3.060,68 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 688.990
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Oscar Rodríguez (MAT. 3860 - R.U.C. 21.147165.0011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la 8ª. Sección judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, padrón 10.691, con frente al Sureste a la calle Santa Fé No. 1215.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 No. 3493 y Clase 100 Serie 800 No. 3494 a nombre de Julio César Vaz Martins Correa y María Susana Silva Espósito.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 2 1 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 89.500 por concepto de seña y a cuenta del precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más I.V.A. en efectivo y en el acto. b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc..- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.060,68, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50077 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:45
BASE: 1.929,76 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 434.409
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Francisco Hill Marquez MAT. 3121. (R.U.C. 210808080016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 901 empadronada individualmente con el Nº 9.124 901 con una superficie de 36 mts 78 dms. que forma parte del edificio sito en la 2a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Santiago de Chile 1.205 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 39.241 a nombre de Guzman Edgardo Rodríguez Izquierdo y Mónica Estela Lopez Dos Santos.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el nu-

meral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 57.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.239,73 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2004. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50078 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3 - 30 01 04 - Hora 14:00
BASE: 59.937,64 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 13.466.190.-

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Marcelo Jorcin (MAT. 5070 - R.U.C. 212676700019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidades de propiedad horizontal números 001, 101, 102, 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502, 601, 602, 701, 702, 801, 802, 901, y 902, empadronadas con los números 12.995 001, 12.995 101, 12.995 102, 12.995 201, 12.995 202, 12.995 301, 12.995 302, 12.995 401, 12.995 402, 12.995 501, 12.995 502, 12.995 601, 12.995 602, 12.995 701, 12.995 702, 12.995 801, 12.995 802, 12.995 901 y 12.995 902, respectivamente, con unas superficies de: la unidad 001 de 63 m., las unidades 101 a 901 de 49 m. y las unidades 102 a 902 de 61 m., que forman parte del edificio sito en la 8ª sección judicial de Montevideo con frente a la calle Yí 1879 que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios las unidades 101 a 901 y de 3 dormitorios las unidades 001 y 102 a 902. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 76 Serie 121 Nº 45.197 al 45.215 a nombre de ANAKENA S.A..- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19 11 03, no existe contrato de arrendamiento registrado, existiendo promesas de compraventa de la unidad 101 a favor de Olira Susana CORREA OVIEDO, soltera, inscripta con el Nº 9297 marginal, cesión de la promesa inscripta con el Nº 12753, Libro 1997; de la unidad 102 a favor de Armando SANCHEZ VERA y Elsa BARDECIO QUINTEROS, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 5893, folio 22341, libro 176; de la unidad 201 a favor de María Leopoldina VAZQUE DA ROSA, divorciada de sus únicas nupcias con Henry Hugo Carbajal, inscripta con el Nº 3042, folio 13091, libro 180; de la unidad 202 a favor Javier Oscar HERNANDEZ GRAÑA casado en primeras nupcias y separado de bienes de Jenny Velásquez, inscripta con el Nº 3298, folio 4569, libro 191; de la unidad 301 a favor de María Isabel QUINTANA ALVAREZ, casada en únicas nupcias con Raúl Lens, inscripta con el Nº 2360, folio 9047, libro 179; de la unidad 302 a favor de Daniel SALDARINI FERNANDEZ, casado en únicas nupcias con Ana Margarita de Salterain, inscripta con el Nº 4327, folio 16798, libro 179; de la unidad 401 a favor de Washington Leonel MARQUEZ DUTRA y María Verónica SEQUEIROS SEQUEIROS, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 3377, folio 13036, libro 179; de la unidad 402 a favor de Cilene ROSSELLO DA PRA, divorciada de sus únicas nupcias con Pablo Javier Ruibal Martinez, inscripta con el Nº 479, folio 1817, libro 179; de la unidad 501 a favor de Carlos Enrique PACHECO DORNAL y Nancy Aricely ACOSTA MARQUEZ, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 6163, folio 23348, libro 176; de la unidad 502 a favor de Nelson LEWENTHAL KARNBLUTH, casado en únicas nupcias con Myrna Elizabeth Lois Alvarez, inscripta con el Nº 5713, folio 21638, libro 176; de la unidad 601 a favor de Celedonia RODRIGUEZ TRUJILLO casada en únicas nupcias y separada de bienes de Iudovico Baraga, inscripta con el Nº 213, folio 822, libro 176; de la unidad 602 a favor de Félix Alberto VIDAL VALDEZ, casado en segundas nupcias con Lilián Vasque Da Rosa, inscripta con el Nº 3464, folio 14854, libro 180; de la unidad 701 a favor de Laurinda PINTO, divorciada de sus segundas nupcias con Ariel Ferrari, inscripta con el Nº 2398, folio 9506, libro 174; de la unidad 802 a favor de Luis Javier BARAIBAR ARANO y Beatriz María PERDOMO RODRIGUEZ, casados en segundas nupcias, inscripta con el Nº 1641, folio 6254, libro 179; de la unidad 901 a favor de José Luis CHAVERT y María del Rosario RIVEROS, casados entre sí en únicas nupcias, inscripta con el Nº 6067, folio 22988, libro 176; de la unidad 902 a favor de Luis Ernesto RAFANIELLO DONADINI Y Alianna VIDAL CANAPA casados en primeras nupcias, inscripta con el Nº 22661, cesión de la promesa inscripta con el Nº 16703 marginal, cesión de la promesa inscripta con el Nº 741, folio 2794, libro 179.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar el 20% de su oferta por concepto de seña y a cuenta del precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más I.V.A. en efectivo y en el acto. b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2003 es de $ 224,67. En caso de variar su equivalencia la misma se anunciará en el acto del remate.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, 29 de diciembre de 2003. LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 50079 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 29 01 04 - Hora 14:15
BASE: 3.165,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 712.500
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Roberto Tranquilo (MAT. 3925 - R.U.C. 211038790015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal N. 004, empadronada individualmente con el N. 50.961 004, superficie 65 m. 52 dm, que forma parte del edificio sito en la 11a. sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Las Violetas N. 1028, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 52934 a nombre de Daniel Ramón Olivera Lagos y María Cristina Sanabia Collazo.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 23.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2004 es de $ 225,11.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.165,12 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación.

Fernandez Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo, 8 de enero de 2004.- LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 50080 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:30
BASE: 1.748,99 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 393.716
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Abella MAT. 1569. (R.U.C. 210548190011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 12a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 135.331 con una superficie de 89 mts. 35 dms. con frente a la calle Porongos 3349 esq. Dr. Pugnalini y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 70.717 a nombre de Nemo Santiago Enciso Alvarenga y Elisenda Rodriguez.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 59.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.766,21 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2004. LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 50081 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL 1er. Centenario (YOUNG) - Montevideo 3378 - 30 01 04 - Hora 14
BASE: 1.868,31 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 419.753.-
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Rolando Siri (MAT. 752 - R.U.C. 130008750015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 1.017, con un área de 500 m. sito en la 4ª sección judicial del departamento de Río Negro, ciudad de Young, con frente a la calle 12 de Octubre 1878, que según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 79.561 a nombre de Luis Antonio DIAZ SALVETTI y Raquel Dolores PALLEIRO RODRIGUEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 10 03, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 82.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre 2003 es de $ 224,67. En caso de variar su equivalencia la misma se anunciará en el acto del remate.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 3.130,43. pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y recaudación. Fernandez Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, 29 de diciembre de 2003. LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 50082 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:45
BASE: 2.278,69 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 511.953
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Suhr MAT. 3543. (R.U.C. 214553590017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad Nº 801, padrón 22.984 801, la cual consta de una superficie de 50 metros 56 decímetros y forma parte del edificio de propiedad horizontal sito en la 6º sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Joaquín de Salterain Nº 1140 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 85.790 a nombre de MARÍA NOEL DOMÍNGUEZ MARTI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 129.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre del 2003 es de $ 224,67. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.183,70 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, 26 12 03. LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 50083 Ene 15- Ene 21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30 01 04 - Hora 14:15
BASE: 875,25 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 197.027
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alfredo Viña Quesada MAT. 3612. (R.U.C. 080054890010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la 13a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 116.610 con una superficie de 2.575 mts. con frente al Camino Anaya 2744 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 891 a nombre de Leopoldo Ulises Quintela Acuña y Nydia Raquel Cardoso Da Silva.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26 12 03 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el nume-

ral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 54.000 por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, etc.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero del 2004 es de $ 225,11. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.469,39 pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. Condiciones generales de los préstamos en anexo al final de la publicación cuyo contenido integra este edicto.- 6º) Informes en Secc. Procuración y en la Gerencia de Crédito y Recaudación. Fernández Crespo 1508. (Planta Baja).- Montevideo, enero 5 de 2004. LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 50084 Ene 15- Ene 21



VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904. "LUBRICOM S.R.L." prometió vender la Estación de Servicio sita en Montevideo, Bulevar Batlle y Ordoñez 4843 a "GASPOINT LTDA". Acreedores allí.
25) $ 3600 20/p 10208 Ene 13- Feb 09

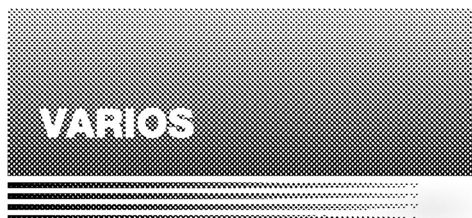
VENTA DE COMERCIOS

LLAMADO A ACREEDORES DE ALTER S.R.L. (Ley 26 09 1904). ALTER S.R.L. prometió vender a DAFEALA S.R.L. Farmacia, sita en avenida Rivera 2475, Montevideo. Acreedores presentarse en avenida Rivera 2475, Montevideo.
25) $ 3600 20/p 34210 Dic 24- Ene 23

Ley 26 9 1904 GONDIMAR S.R.L. prometio vender a SCHWALB Y CIA LIMITADA Farmacia sita Daniel F. Crespo 1818. Acreedores en José Batlle Ordoñez 2224 solo respecto ARGENTINA II.
25) $ 3600 20/p 34312 Dic 26- Ene 26

Ley 2904.- Fontenay S.A. prometió vender a Ebanir S.A. marca, equipamiento oficina, herramientas y vehículos. Acreedores: Uruguay 872 602, Montevideo.
25) $ 3600 20/p 34549 Ene 02- Ene 30

LEY 26.09.1904.- ROBERTO CESAR PORLEY MORALES prometió vender a VICKTORIA SOC. EN COM. POR ACCIONES, "FARMACIA PORLEY", sita en Batlle y Ordóñez número 796 de San José.- Acreedores al mismo.
25) $ 3600 20/p 34553 Ene 02- Ene 30



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

"INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO: de conformidad a la Resolución Nº 4636 98 de fecha 16 de noviembre de 1998, el Intendente Municipal de Montevideo, por Resoluciones 4541 03 de 3 de noviembre de 2003 y Nº 5248 03 de 15 de diciembre de 2003 en expediente 4149-001769 02 dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por por los Sres. Modesto Rodriguez Gonzalez titular de la C.I 1.647.606, Julio Rodriguez Gonzalez y Elisa Rodriguez Gonzalez con C.I 1.184.266 3. sobre el solar 40 de la manzana B, del Ex-Barrio en Condominio Nº 22, predio empadronado con el Nº 411.655, sito con frente a la calle Nuevo Llama Nº 2693 (o 2244 asignado por Nomenclatura). De acuerdo al art. 97 15 y 97.16 del P.A.I.M se emplaza a quiénes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fin de justificarlos frente a la Administración.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50088 Ene 14- Ene 16

"INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO: De conformidad a la Resolución Nº. 4.636 de fecha 16 de noviembre de 1998, el Intendente Municipal de Montevideo por Res. Nº. 5.247 03 de fecha 15 de diciembre de 2003 en expediente Nº. 4149-002053-03, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por: Omar Bonilla Camejo C.I. 1.624.306 sobre el solar Nº. 12 (antes 55) de la manzana B, del Ex-Barrio en Condominio Nº 2, predio empadronado con el Nº. 412.174. De acuerdo al Art. 97.15 y 97.16 del P.A.I.M se emplaza a quienes se consideren con derechos respecto a dichos predios a fines de justificarlos frente a la Administración.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 50093 Ene 14- Ene 16

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE MONTEVIDEO.- DIRECCION DE PERSONAL.- DPTO. DE I.D.A.T.Y C.-

Montevideo, 29 de diciembre del 2003.-
N O T I F I C A C I O N.-
- Por Resolución S N de esta Jefatura del 08 12 03 (Expediente Nº 2399 03 de J.P.M., Asunto Nº 6092 03 de M.I. e Información Sumaria Nº 58 03) se declara CESANTE del cargo (Previo goce de licencias pendientes) con fecha 03 de junio del 2003, al Agente de 2da. Ernesto Miguel BIANCO CHERRATO, Cédula de Identidad Nº 4.208.005-8, Credencial Cívica Serie BJA Nº 27.774, de la Dirección de Seguridad, Seccional 14ta.; por estar incurso en las causales de desvinculación establecidas en los literales "B" y "D" del Art. 26 del Decreto Nº 644 976 y lo dispuesto en el literal B) del Art. 71 y literal "F" del Art. 83 de la L.O.P. (por abandono del cargo).
27) (Cta. Cte.) 3/p 50094 Ene 15- Ene 19

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO AL SR. JAIME OSCAR GOMEZ, QUE POR DICTAMEN DE 14 11 03, RECAÍDO EN EXPEDIENTE Nº 209 02 ANEXO I, SE RESOLVIÓ OTORGARLE VISTA DE DICHAS ACTUACIONES LAS QUE SE ENCUENTRAN A SUS EFECTOS EN LA DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS (LIBERTADOR 1519).
27) (Cta. Cte.) 3/p 50097 Ene 15- Ene 19

SE CONFIERE VISTA AL SR. NELSON BALTAZAR GUADALUPE SANABRIA, DEL EXPEDIENTE Nº 74 02 POR UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. DICHO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LA DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50098 Ene 15- Ene 19

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 8 de enero de 2004
VISTO: la inquietud planteada por adjudicatarios de núcleos básicos evolutivos de los conjuntos habitacionales de la ciudad de San José de Mayo y del conjunto habitacional de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, que han incumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias que impone el Reglamento Unificado del Sistema de Subsidio Habitacional;
RESULTANDO: I) que el citado cuerpo nor-

mativo establece que los adjudicatarios que acceden a viviendas situadas en conjuntos habitacionales, deben abonar a la Organización No Gubernamental (en adelante O.N.G.), encargada del desarrollo del programa post obra en el complejo, dos (2) Unidades Reajustables, una con destino al Fondo Rotatorio de Mejoras del complejo (FO.RO.ME) y otra a la O.N.G., puesto que el subsidio habitacional que otorga esta Secretaría de Estado es total;
II) que dicha obligación, además de tener su fuente reglamentaria (artículo 8 del Reglamento Unificado del Sistema de Subsidio Habitacional), queda establecida en la documentación que el adjudicatario suscribe con el Ministerio en ocasión de hacerse efectiva la entrega de la vivienda, así como en el Convenio de Apoyo Comunitario suscrito con la O.N.G., siendo en el caso de los complejos habitacionales que nos ocupan la O.N.G. "Nuevo Futuro";
III) que el Ministerio y la O.N.G. suscribieron también un Convenio de Participación de la Organización No Gubernamental en el Programa Post Obra, en el cual las partes asumieron determinadas obligaciones para el mayor éxito en el desarrollo del mismo;
IV) que se ha constatado que en los complejos indicados en el Visto existe un importante número de adjudicatarios morosos, respecto a los cuales se ha configurado una de las causales previstas en el artículo 390 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que permite rescindir administrativamente los contratos suscritos con los beneficiarios incumplidores de las obligaciones pecuniarias que impone el Reglamento de Núcleos Básicos Evolutivos por prestaciones o servicios que integran el Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (S.I.A.V.);
V) que personal técnico multidisciplinario de la Dirección Nacional de Vivienda citó a dichos morosos a efectos de que saldaran sus deudas, habiéndose suscrito convenios tripartitos (Ministerio - O.N.G. - Adjudicatario) a tales fines;
VI) que a pesar de esa instancia, muchos adjudicatarios incumplidores han manifestado la imposibilidad de abonar la cuota de dos Unidades Reajustables, así como el complemento por concepto de atraso;
VII) que en virtud de la situación planteada, se hace necesario realizar un nuevo estudio socioeconómico a fin de distinguir cuales son los beneficiarios que realmente no pueden afrontar la cuota referida;
CONSIDERANDO: I) que esta Secretaría de Estado entiende conveniente establecer con carácter excepcional, un procedimiento a fin de permitir saldar sus adeudos a los morosos de los conjuntos habitacionales de la ciudad de San José de Mayo y de la localidad de Rafael Perazza, del departamento de San José, previo al inicio de las acciones pertinentes para la recuperación del bien, que la Administración puede ejecutar ya sea en vía administrativa y o judicial;
II) que dicho procedimiento consiste en la adopción de medidas tales como: a) la creación de una Comisión Especial, con participación de técnicos del Ministerio, un integrante de la O.N.G. "Nuevo Futuro" y un representante de los adjudicatarios del conjunto habitacional de que se trate, a fin de estudiar cada caso particular, determinar la cuota a pagar y su plazo, asesorar a la Dirección Nacional de Vivienda respecto a quienes correspondería seguir adelante con los trámites administrativos y o judiciales para la recuperación de la vivienda por parte del Ministerio; b) la misma deberá expedirse en un término que no podrá superar el día 30 de abril de 2004; c) fijar un plazo de diez días hábiles, a contar de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados en acogerse a este mecanismo se presenten ante la Oficina Local de San José del Ministerio a manifestar su voluntad, quedando comprometidos, desde esa instancia y hasta que la Comisión se expida, a abonar a la O.N.G. "Nuevo Futuro", en forma mensual y consecutiva, la suma de una Unidad Reajustable (U.R. 1), la cual se destinará en la forma indicada en al Resultando I); d) establecer que en relación a aquellos adjudicatarios morosos que no se adhieran a este mecanismo, así como los que adheridos incumplan con el pago de la obligación pecuniaria establecida en el literal anterior, se seguirán los trámites administrativos y o judiciales tendientes a la recuperación de la vivienda entregada por el Ministerio; e) extender el plazo de los Convenios suscritos con al O.N.G. "Nuevo Futuro" respecto a los complejos habitacionales de la ciudad de San José, así como el de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, hasta tanto se salden los adeudos impagos, a cuyos efectos se solicitará la adhesión de la misma;
III) que con las medidas expuestas en el Considerando anterior y otras que se detallarán en la parte resolutiva de la presente, esta Secretaría de Estado pretende atender la situación de muchas familias afectadas por la crisis que atravesó el país;
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;
EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
R E S U E L V E:
1º.- Créase una Comisión Especial a fin de atender la situación de morosidad en los conjuntos habitacionales de núcleos básicos evolutivos de la ciudad de San José de Mayo y el conjunto habitacional de núcleos básicos evolutivos de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, en los cuales el desarrollo del programa post obra se encuentra a cargo de la Organización No Gubernamental "Nuevo Futuro".-
2º.- Serán cometidos de la Comisión creada en el numeral anterior:
a.- estudiar en concreto la situación de cada uno de los adjudicatarios morosos de los complejos indicados, tomando como base las actuaciones ya cumplidas y determinando la cuota que deberán pagar en lo sucesivo hasta llegar a la suma de U.R. 120 (Unidades Reajustables ciento veinte) a que se encuentran obligados y el plazo para ello. Dicha cuota no podrá ser menor a dos Unidades Reajustables (U.R. 2) mensuales;
b.- a tales efectos la Comisión citará personalmente a cada uno de los adjudicatarios que se adhieran al procedimiento que se establece en la presente;
c.- antes del 30 de abril de 2004, la Comisión elevará un informe circunstanciado a la Dirección Nacional de Vivienda, detallando la situación de cada uno de los adjudicatarios e indicando respecto a cuales se sugiere seguir con los trámites administrativos y o judiciales tendientes a la recuperación de la vivienda por parte del Ministerio;
d.- para el cumplimiento de sus cometidos, podrá solicitarse la intervención de la Asesoría Letrada y Notarial de la Dirección Nacional de Vivienda.-
3º.- La citada Comisión Especial estará integrada por la Sra. Encargada del Departamento de Organizaciones No Gubernamentales, A.S. Elba DA COSTA LEITES, que la presidirá y como alterna a la A.S. Celina LÓPEZ; por la A.S. Andrea SCHOPFFER; la Licenciada María Inés CAMY; un representante de la Organización No Gubernamental "Nuevo Futuro" y un representante de los adjudicatarios. En el caso de este último variará según el conjunto habitacional de que se trate, designándose uno por cada complejo. La elección se realizará por sorteo ante Escribano Público, cometiéndose dicha tarea a la Escribana María José SILVA, o en caso de estar ausente, a quien la Dirección Nacional de Vivienda designe. En el mismo sólo podrán participar quienes detenten la calidad de adjudicatarios, ya sea titulares o cotitulares, estén o no al día en el pago de las cuotas.-
4.- Fíjase un plazo de diez días hábiles, a contar de la última publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en un diario de circulación local en el departamento de San José, para que los interesados se presenten ante la Oficina Local de San José para inscribirse y manifestar su conformidad en que su situación sea estudiada en forma particular por la Comisión Especial, su aceptación del dictamen que la misma emita y notificarse que en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente o del pago de la cuota que deberán abonar en el futuro, se seguirán en su contra las acciones administrativas y o judiciales para la recuperación de la vivienda por parte del Ministerio, teniéndose por conferida la vista a que refiere el artículo 76 del Decreto Nº 500 91. Vencido el plazo señalado en primer término y dentro de los tres días hábiles subsiguientes, la Oficina Local deberá entregar a la O.N.G. Nuevo Futuro la nómina de los adjudicatarios inscriptos.-
5º.- Dispónese que hasta que la Comisión se expida, todos los adjudicatarios morosos de los complejos de núcleos básicos evolutivos de la ciudad de San José de Mayo y de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, que adhieran al procedimiento, deberán abonar a la O.N.G. "Nuevo Futuro", en forma mensual y consecutiva, la suma de una Unidad Reajustable (U.R. 1), la cual se destinará en la forma indicada en el Resultando I) de la presente.-
6º.- Establécese que respecto a aquellos adjudicatarios morosos que no se adhieran a este mecanismo, así como los que adheridos incumplan con el pago de la obligación pecuniaria establecida en el literal anterior, se seguirán los trámites administrativos y o judiciales tendientes a la recuperación de la vivienda entregada por el Ministerio. La Oficina Local de San José o la O.N.G. Nuevo Futuro, en su caso, librarán las comunicaciones correspondientes a la Asesoría Letrada y Notarial de la Dirección Nacional de Vivienda.-
7º.- Extiéndase el plazo de los Convenios suscritos con la O.N.G. "Nuevo Futuro" respecto a los complejos habitacionales de

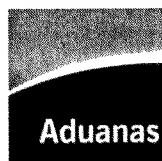
la ciudad de San José, así como el de la localidad de Rafael Perazza, departamento de San José, hasta tanto se salden los adeudos impagos, a cuyos efectos se comete a la Escribana María José SILVA, o quien la Dirección Nacional de Vivienda designe si ésta se encontrare ausente, a recabar la adhesión voluntaria de la misma.-
8º.- El mecanismo previsto en la presente Resolución regirá sólo respecto a adjudicatarios morosos, quedando fuera de su ámbito de aplicación aquellos respecto a los cuales se configurare alguna de las otras causales previstas en el artículo 390 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 u ostenten una calidad diferente a la de beneficiario del S.I.A.V.-
9º.- Notifíquese a los funcionarios designados en la presente a través del Departamento de Administración de Personal y a los adjudicatarios interesados a través del Diario Oficial y de un diario de circulación local en el departamento de San José, en los términos previstos en el artículo 94 del Decreto Nº 500 91, cometiéndose al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.-
10º.- Notifíquese a la Organización No Gubernamental Nuevo Futuro, cometiéndose dicho acto y el indicado en el numeral 7º a la Escribana María José SILVA, o a quien la Dirección Nacional de Vivienda designe en caso de que ésta se encontrare ausente.-
11º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Vivienda, a su Asesoría Letrada y Notarial, a la División Social, al Departamento de Organizaciones No Gubernamentales, a la Oficina Local de San José y pase por su orden Departamento de Administración de Personal, al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y a la Escribana María José SILVA a los efectos indicados en los numerales anteriores.
Dr. OSCAR D. BRUM DE MELLO, MINISTRO INTERINO MVOTMA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50100 Ene 15- Ene 19

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. Julio César Pistone Hernández para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la Sede de esta Oficina en la ciudad de Pando, sita en la calle Wilson Ferreira Aldunate Nº 862 Departamento de Canelones, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la providencia de la División Técnico Fiscal de fecha 10 07 03 dictada en expediente Nº 2002 05 005 00 06 238 caratulado "JUZGADO LETRADO ADUANA 1º TURNO - COMUNICACIONES VARIAS - División Técnico Fiscal formaliza exp. con fotocopias autenticadas del exp. 2002 10 3919 - infraccion aduanera".- bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo 29 de diciembre de 2003.-
El Director de Administración de la Dirección General Impositiva, Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50099 Ene 15- Ene 19

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Montevideo, 26 de diciembre de 2003
De acuerdo a lo previsto en los artículos 91 y 94 del Decreto 500 91 del 27 de setiembre de 1991, se cita al Sr. Marcel Fasce López, cédula de identidad número 1.682.101-6 para que comparezca al Departamento de Investigaciones e Inspecciones Administrativas de la Dirección Nacional de Aduanas (Rambla 25 de agosto s n, 2do. piso, oficina 204) a fin de notificarse de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 5 de setiembre de 2003, la cual dispone: 1) "Destitúyase de su cargo al funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, Sr. Marcel Fasce López, por la causal omisión. 2) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos", bajo apercibimiento de tenérsele por notificado.
Dr. ROBERTO MACHADO, ASESOR LETRADO OFICINA DE SUMARIOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50064 Ene 14- Ene 16

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Fecha y lugar de constitución: 22 de diciembre de 2003, Las Toscas, Canelones.-
Escribano autorizante: Rosana María Del Pino Hernández.-
Otorgantes: Raúl Waldemar LABORDE BORGES y Mariela BELLAS FEBRER
Beneficiarios: Raúl Mathías y Lucía Eliana LABORDE BELLAS
Registro: 5734 24 12 2003.
Padrón: 979 (18va. Sec. Jud. Canelones, Estación Atlántida.)
Tasación BHU. 4.250 U.R.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55772 Ene 05- Ene 19



SUDY LEVER S.A.
Articulo 294 Ley 16.060.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1º de noviembre de 2003, resolvió reducir el capital social en la suma de $ 113.920.000.
Se previene que la documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en la sede social Camino Carrasco No. 5975 en el horario de oficina.
El Directorio.
28) $ 21240 10/p 10051 Ene 07- Ene 20

MONICOR TRADING S.A.
(Compromiso de fusión)

El 9 de diciembre de 2003 se celebró un compromiso de fusión por el cual se acordó la incorporación de Monicor Trading S.A. en Natal Trading S.A. El capital de Monicor Trading S.A. es de US$ 65.000 y el de Natal Trading S.A. es de US$ 20.000.000. Compromiso y balance estarán a disposición de terceros en Cerrito 461, Piso 2 por el plazo legal, convocándose a acreedores a que deduzcan oposiciones en dicho plazo y lugar.
28) $ 26550 10/p 10131 Ene 12- Ene 23

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES



Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.558 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	
2002	17.447 al 17.513	1º	
2002	17.514 al 17.615	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas de Club de Golf La Barra S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad, en la ruta al Golf, dos kilómetros de la ruta 104, a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 en segunda convocatoria del día 07 de febrero del 2004 para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.03
3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4) Destino de los Resultados
5) Designación de Autoridades
6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 2160 3/p 10296 Ene 16- Ene 20 (0001)

J.F. CARRAU & J.F. LURTON S.A.

Se convoca a los Sres Accionistas de J.F. Carrau & J.F. Lurton S.A. en Asamblea General Extraordinaria, a fin de considerar los siguientes asuntos:
1) Disolución anticipada de la sociedad, nombramiento de liquidador y sus facultades.
2) Aprobación del balance de liquidación.
La Asamblea se fija para el día 09-02-04 hora 19 en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum necesario, se convoca la misma, en segunda convocatoria para la hora 20 del mismo día, en el local social de Brandzen 1984 escritorio 704, de Montevideo Uruguay.
Asimismo, de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, la citada Asamblea, será convocada; por publicaciones en el Diario Oficial y en otro Diario y mediante notificación via Correo Courier.
El Directorio.
03) $ 1890 3/p 10303 Ene 16- Ene 20 (0002)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL
ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

2DO. LLAMADO
LICITACION PUBLICA N° H3021050
PLAZA
Objeto: SUMINISTRO, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO TECNICO DE UNA DEBOBINADORA Y UNA DOBLADORA DE FACTURAS, QUE PERMITA LA IMPRESIÓN DOBLE FAZ DE FACTURAS ALIMENTADAS POR ROLLOS DE PAPEL CON TROQUELADOS Y PERFORACIONES LATERALES DE GUIA PARA CREMALLERA, UTILIZANDO DOS IMPRESORAS IBM INFOPRINT 4000-ID1 ID2 SIN DEGRADAR SU VELOCIDAD.-
* En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el acto de recepción y apertura de ofertas se realizará en el:
2do Llamado: 20 de enero de 2004 - Hora: 13:00
Precio del ejemplar: $ 5.000 más I.V.A.
Se deberá abonar el Pliego de Condiciones en Tesorería, previo a su retiro en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Paraguay 2097
Edificio Clientes - Nivel 2 - Complejo Torre de las Telecomunicaciones
En el horario de: 10:00 a 15:30.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50107 Ene 16- Ene 16 (0003)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIVISION ABASTECIMIENTOS
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 138/02/2003

OBJETO: REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DEL ESPACIO PUBLICO UBICADO EN AV. JUAN CARLOS BLANCO ENTRE AV. LUCAS OBES Y CAIGUA
APERTURA: 20 DE FEBRERO DE 2004
Hora: 14:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:45 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50112 Ene 16- Ene 16 (0004)

TREINTA Y TRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/004

La Intendencia Municipal de Treinta y Tres, llama a empresas interesadas en la Licitación Pública N° 01 004 para la construcción de un PUENTE SUSTITUTO DEL PUENTE VIEJO SOBRE EL RÍO OLIMAR.
Los pliegos de condiciones pueden ser adquiridos con un valor de $U 3.000 (tres mil pesos uruguayos), en la Sección Adquisición y Proveeduría de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres.-
Las propuestas se recibirán en esa misma Oficina, con plazo hasta el día 9 de febrero de 2004, a la hora 9.-
La apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Sesiones de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, el día 9 de febrero de 2004, a la hora 10.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50103 Ene 16- Ene 16 (0005)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 16 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil. "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUILLERMO ANTONIO ALVAREZ, 39 años, divorciado, maestro terapeuta, cubano R L, domiciliado en Dr. Carlos Maria de Pena 5067 y MARIA LOURDES CHIESA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Carlos Maria de Pena 5067.
14) $ 273 3/p 167 Ene 16- Ene 20 (0006)

ANDRES ADIPE, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Molinos de Raffo 1039 y MARIA FERNANDA MUTTER, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bell 1031.
14) $ 273 3/p 168 Ene 16- Ene 20 (0007)

LUIS ALBERTO DE LEON, 46 años, viudo, metalúrgico, oriental, domiciliado en Rinaldi Guerra 972 4 y CLARA MARIA ALBERRO, 47 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en R. Guerra 972 4.
14) $ 273 3/p 172 Ene 16- Ene 20 (0008)

OFICINA No. 2

ATILIO BERTOLOTTI, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Manuel Rodríguez Correa 1761 1 y OLGA REYNA BLAZINA, 66 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Rodríguez Correa 1761 1.
14) $ 273 3/p 166 Ene 16- Ene 20 (0009)

OFICINA No. 3

CLAUDIO MARCELO IGLESIAS, 27 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Martín Berinduague 230 y MARIA SOLEDAD UGARTE, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Martín Berinduague 230.
14) $ 273 3/p 170 Ene 16- Ene 20 (0010)

ALEJANDRO CUELLO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Habana 2994 y LOURDES YISSEL DUARTE, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Habana 2994.
14) $ 273 3/p 171 Ene 16- Ene 20 (0011)

JULIO IGNACIO CARRERE, 28 años, soltero, téc. agropecuario, oriental, domiciliado en Simón Bolívar 1187 2 y VIRGINIA TESORIERO, 27 años, soltera, lic. administración, oriental, domiciliada en Patria 757 1002.
14) $ 273 3/p 175 Ene 16- Ene 20 (0012)

OFICINA No. 4

JULIO ANDRES LOFFIEGO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vidal y Fuentes 3156 bis-2 y MARIA FERNANDA GONCALVES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vidal y Fuentes 3156 bis-2.
14) $ 273 3/p 173 Ene 16- Ene 20 (0013)

JUAN MANUEL LARRE BORGES, 42 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado en Estrázulas 1616 y ANDREA FRASCHINI, 36 años, divorciada, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliada en Av Libertador 1676 1301.
14) $ 273 3/p 174 Ene 16- Ene 20 (0014)

DARIO FABIAN GARCIA, 31 años, soltero, cantante, oriental, domiciliado en Paso del Andaluz 4003 bis y ANALIA OCCHIUZZI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paso del Andaluz 4003 bis.
14) $ 273 3/p 177 Ene 16- Ene 20 (0015)

JACINTO ANTONIO GIMENEZ, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cno Las Tropas 5004 y MARIANA VALERY QUIROGA, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Timote 5030 E.
14) $ 273 3/p 178 Ene 16- Ene 20 (0016)

HECTOR DIEGO LAZBAL, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1063-203 y MARIA DEL CARMEN LANZAVECHIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1063-203.
14) $ 273 3/p 179 Ene 16- Ene 20 (0017)

OFICINA No. 5

ANDRES EDUARDO MODERNEL, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3917 1 y ANA LAURA GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joanicó 3917 1.
14) $ 273 3/p 169 Ene 16- Ene 20 (0018)

MAURICIO ARIEL TECHERA, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Casavalle 5281 006 y ELSA MAGDALENA DE ARMAS, 72 años, divorciada, pensionista, oriental, domiciliada en Casavalle 5281 006.
14) $ 273 3/p 183 Ene 16- Ene 20 (0019)

OFICINA No. 6

MARCELO RICARDO REY, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2154 y MARIANNE BOUZAS, 31 años, soltera, asist. social, oriental, domiciliada en Pastoriza 1407 103.
14) $ 273 3/p 180 Ene 16- Ene 20 (0020)

GUSTAVO ANDRES SARLI, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pascual Paladino 4143 y CLAUDIA ODILA GUTIERREZ, 31 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Enrique Clay 2607.
14) $ 273 3/p 181 Ene 16- Ene 20 (0021)

LUIS ALBERTO SANCHEZ, 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Calle Central y Los Nogales 675 y BETTY GISSEL AUSTT, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Primera Vecinal Pública 6659 Paso de la A.
14) $ 273 3/p 182 Ene 16- Ene 20 (0022)

OFICINA No. 7

PEDRO ABEL PASSARINI, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Dr. Carlos Ma. Pena 4190 3 y MARIA SUSANA LOPEZ, 60 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Carlos Ma. Pena 4190 3.
14) $ 273 3/p 165 Ene 16- Ene 20 (0023)

ALFREDO RICARDO PEREZ, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mario Casinoni 1541 ap 402 y ROSARIO GRICEL TAMBASCO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mario Casinoni 1541 ap 402.
14) $ 273 3/p 176 Ene 16- Ene 20 (0024)



"Duncan Pereira Stewart Ltda."
Cesión de cuotas sociales y modificación de contrato

Contrato: 01 11 03 y 19 12 03
Registro Comercio: Nº 8403 (14 11 03) y Nº 9703 (22 12 03)
Cedentes: Renée Martínez Filloy (9 cuotas); Laura y Brenda Pereira Martínez (5 cuotas).
Cesionario: Luis Sugliano Viglino (14 cuotas).
Administración: Luis Sugliano Viglino.
22) $ 1593 1/p 10284 Ene 16- Ene 16 (0025)

"FATRO FEDAGRO SRL"
CESION

Contrato: 15 12 2003.
Inscripción: Nº 9739, 22 12 03.
Cedentes: Adriana Novo, Gustavo Rodriguez Camacho (totalidad).
Cesionarios: "Fatro S.PA." (14 cuotas).
22) $ 1062 1/p 10290 Ene 16- Ene 16 (0026)

SINGULAR S.R.L.

Contrato: 24 09 03
Socios: Nelly Fumero Suarez (90 cuotas)
Victor Blanco Montaña (10 cuotas)
Plazo: 20 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: Prestación de servicios de limpieza ambiental y mantenimiento de espacios verdes
Capital: $ 20.000
Administración: Nelly Fumero
Inscripción: 6937 - 2003.
22) $ 1593 1/p 10291 Ene 16- Ene 16 (0027)

ANIKAR LTDA.

Contrato: 23 12 2003.
Inscripción: Nº 57, 2 1 2004.
Socios: Javier Nelson MENDOZA GANDIOLI, Romeo Osvaldo LONGINOTTO MALINOW.
Objeto: Comercialización, distribución, importación, y exportación de productos y alimentos para mascotas. Anexo o afin.

Capital: $ 60.000, 30 cuotas cada socio.
Plazo: 30 años.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1593 1/p 10292 Ene 16- Ene 16 (0028)

FIGUEIRAS & ASOCIADOS S.R.L.

Fecha: 17 12 03.
Contrato: 9896.
Socios: José FIGUEIRAS (58 cuotas), Gabriel FERNANDEZ (18 cuotas), Gustavo TOPOLANSKI (14 cuotas), Felipe GRANT (10 cuotas)
Objeto: Todo lo relativo al área de publicidad, venta de servicios, comercialización, exportación de los mismos.
Capital: $ 60.000.
Administración: José FIGUEIRAS.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1593 1/p 10293 Ene 16- Ene 16 (0029)

PUERTO VITAL LTDA

OBJETO: Farmacia, Perfumería, y cosmeticos, comercializar en todas sus formas mercaderías, importacion, exportacion, representaciones de mercaderías, bienes y servicios, comisiones consignaciones.
PLAZO 30 años
CAPITAL: $ 100.000
SOCIOS: RAMIRO de SANTIAGO 99 cuotas
MARIANA GOMEZ 1 cuota
ADMINISTRACION: RAMIRO de SANTIAGO
CONSTITUCION 24 11 2003
INSCRIPCION 23 12 2003 Nº 8915
DOMICILIO Maldonado.
22) $ 1593 1/p 10294 Ene 16- Ene 16 (0030)

Marketing Inmobiliario S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 18 11 2001
Inscripción: 28 7 2003 Nº 5088
Definitiva 8 8 2003
IGOR FEDERICO MARTINEZ BARINDELLI cede a CINTHYA CARINA GARCIA ZAFFARONI 10 cuotas sociales y a CARLOS ALBERTO GARCIA SANTOS 20 cuotas sociales.
22) $ 1593 1/p 10295 Ene 16- Ene 16 (0031)

LA PAUSA SRL

Contrato: 28 Octubre 2003.
Inscripción: Nº 8248 11 11 2003.
Socios: ELSA PERAZZO GIACOBBE (50 cuotas)
WALTER BUSCHIAZZO BENVENUTO (50 cuotas)
Capital: $ 40.000.-
Objeto: Explotación del comercio en todos sus ramos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 1593 1/p 10300 Ene 16- Ene 16 (0032)

RODI 4 LTDA.

Contrato: 7 Noviembre 2003.
Inscripción: Nº 9218 4 12 2003.
Socios: MARIA ESTHER PAZOS BERTOLOTTO
EMILIO GAYOSO LOPEZ
RODRIGO GAYOSO PAZOS
DIEGO GAYOSO PAZOS (25 cuotas cada uno)
Capital: $ 40.000.-
Objeto: Servicio de cobranzas y pagos por cuenta y orden de terceros.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: 2 socios conjuntamente.
22) $ 1593 1/p 10301 Ene 16- Ene 16 (0033)

DULCY LTDA.
Cesión.

Contrato: 2 Diciembre 2003.
Inscripción: Nº 9219 4 12 2003.
Cedentes: ERIKA HUTTON CASTRO
GONZALO QUINAZ BANDIRALI
Cesionarios: Juan Carlos Catala Gonzalez (50 cuotas)
Beatriz Rosa Blanco Kempa (50 cuotas)
Administración: Juan Catala.
22) $ 1062 1/p 10302 Ene 16- Ene 16 (0034)

KAPPA CRUCIS S.R.L.

Contrato: 7 Enero 2004
Inscripción: Nº 178 8 1 2004.
Socios: DANIEL ANTONIO SCARPA BAEZ (20 cuotas)
ANTONIO RICARDO MAS MONTANI (20 cuotas)
Capital: $ 20.000.-
Objeto: Importación, exportación, industrialización, comercialización de objetos relacionados con la astronomía, otras ramas científicas, así como enseñanza, afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 1593 1/p 10305 Ene 16- Ene 16 (0035)

SUNEV SRL
= Cesión de Cuota =
Modificación

Escritura 29 11 2002
Reg. Ccio. Nº 397 = 21 01 2003
Cedentes: Alejandro y Hernan Funcasta Barrandeguy
Cesionarios: Martha Spera Lafargue y Janela del Lujan Mezquida Aire.
Administración: Ambas socias conjuntamente.
22) $ 1593 1/p 10306 Ene 16- Ene 16 (0036)

"ANANIA LTDA"

Contrato: 25 9 03
Inscripción Registro - Comercio: No. 6851, 29 9 2003
Socios: Roberto Elbio Perdomo Anania, Maria Cristina, Natalia Mariel y Maria Cecilia Perdomo Rubi
Capital: $ 600.000 (600 cuotas de $ 1.000) 150 cuotas c socio
Objeto: Compra, fabricación, reparación, instalación, representación, importación, exportación, distribución, venta y gravámenes de vehículos, neumaticos, artículos de ferreteria, carpinteria, bazar, electricidad para el hogar, repuestos y accesorios agropecuarios, artículos de almacén y comestibles; tomar o dar representación a firmas nacionales o extranjeras, comisiones de particulares o comerciantes, casa de comercio, industrias, fabricas o establecimiento de nuevos comercios en el país o en el extranjero.-
Plazo: 2 años automaticamente prorrogables hasta 30 años.
Administración: Roberto Elbio Perdomo Anania
Domicilio: Risso, (Soriano).
22) $ 3717 1/p 10307 Ene 16- Ene 16 (0037)

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO OSE

NOTIFICACIÓN: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado OSE, notifica al Sr. Ricardo Israel Díaz, CI. 1.809.091-2 y a la Sra. María Sabina Aldama Meza Documento de Identidad Argentino Nº 92.208.166 que con fecha 10 de diciembre de 2003 por R D 1858 03 aprobó la liquidación de deuda de los suscriptores morosos en el pago de los servicios prestados por éste Organismo en la calle Artigas Nº 1135 de la Ciudad de Paysandú, identificado con el Nº de cuenta 272467-2 Ciclo 79 por un monto total de $ 1.990,94 (mil novecientos noventa, con noventa y cuatro centésimos). Asimismo se dispuso que una vez firme dicha Resolución respecto de los suscriptores morosos, la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites del juicio ejecutivo por el importe referido, más los acrecimientos por concepto de multas y recargos fijados por el Dec. Ley 14950, art. 91, 92, 94 y concordantes del Código Tributario.
La publicación deberá cumplirse por tres días hábiles y consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50104 Ene 16- Ene 20 (0038)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO OSE

NOTIFICACIÓN: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado OSE, notifica al Sr. Néstor Marcelo Benítez, CI. 3.088.168-8 que con fecha 10 de diciembre de 2003 por R D 1857 03 aprobó la liquidación de deuda del suscriptor moroso en el pago de los servicios prestados por éste Organismo en la calle Paz Nº 646 de la Ciudad de Paysandú, identificado con el Nº de cuenta 269575-7 Ciclo 79 por un monto total de $ 9.803,05 (nueve mil ochocientos tres con cinco centésimos). Asimismo

se dispuso que una vez firme dicha Resolución respecto del suscriptor moroso, la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites del juicio ejecutivo por el importe referido, más los acrecimientos por concepto de multas y recargos fijados por el Dec. Ley 14950, art. 91, 92, 94 y concordantes del Código Tributario.
La publicación deberá cumplirse por tres días hábiles y consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50105 Ene 16- Ene 20 (0039)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO OSE

NOTIFICACIÓN: La Administración de las Obras Sanitarias del Estado OSE, notifica al Sr. Heber Jesús Matheu Da Rocha, CI. 3.229.909-7 y a la Sra. Ana María Fistolera Sosa CI. 3.598.637-8 que con fecha 14 de agosto de 2003 por R D 1149 03 aprobó la liquidación de deuda de los suscriptores morosos en el pago de los servicios prestados por éste Organismo en la calle Solis Nº 1370 de la Ciudad de Paysandú, identificado con el Nº de cuenta 272669-3 Ciclo 79 por un monto total de $ 2.398,96 (dos mil trescientos noventa y ocho, con noventa y seis centésimos). Asimismo se dispuso que una vez firme dicha Resolución respecto de los suscriptores morosos, la Oficina Jurídica Notarial inicie los trámites del juicio ejecutivo por el importe referido, más los acrecimientos por concepto de multas y recargos fijados por el Dec. Ley 14950, art. 91, 92, 94 y concordantes del Código Tributario.
La publicación deberá cumplirse por tres días hábiles y consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50106 Ene 16- Ene 20 (0040)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

"Notificar al Sr. Carlos Wlenski Fourmane C.I. 907.171-9 propietario del Padrón Nº 41535 que por Resolución Nro. 1434 03 4000 de 17 de diciembre de 2003 se declaró de alto riesgo las construcciones existentes en el padrón referido con frente a la calle Juan Jacobo Rousseau Nro. 4265. Se le notifica asimismo de que dispone de seis meses para proceder a su reparación GESTIONANDO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.- EL propietario podrá optar por la demolición de la misma previo Permiso de Demolición, dentro del plazo fijado, si esta no presenta valores testimoniales a mantener o bien proceder a la rehabilitación de la finca bajo asesoramiento profesional.-
Si dentro de los plazos fijados no se hubieran dado cumplimiento a lo intimado se gravará el Padrón con un incremento del 300% de la Contribución Inmobiliaria de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11 literal A del Dto. 26836 de la Junta Departamental de Montevideo del 14.09.95 que regula la Edificación Inapropiada.- A fin de dejar sin efecto la Resolución Nº 1434 03 4000 se deberá presentar ante el Servicio de Contralor de Edificaciones, Sector Seguridad Edilicia, Certificado de Responsabilidad Profesional de Arq. o Ing. Ciivil por las correctas condiciones de estabilidad del inmueble.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 50109 Ene 16- Ene 20 (0041)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M.D.N.
FUERZA AEREA
DINACIA

POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL FUNCIONARIO TÉCNICO IV CTA B 8 ANDRES CABRERA CAMPOS DE LA RESOLUCIÓN MDN Nº 51.314 DE 10 12 03 "CONCEDESE AL FUNCIONARIO, TÉCNICO IV CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO, ESCALAFON B, GRADO 8, ANDRES CABRERA CAMPOS, DE LA DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA, LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE SUELDO POR ÉL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DE 2004.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 50110 Ene 16- Ene 20 (0042)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

Se notifica por este medio al Sr. Carlos Alberto Rohm Conte el Proyecto de Resolución propuesto por el Banco Central del Uruguay con fecha 23 de diciembre de 2003 (Expediente 2003 2114 - caratulado "Sr. Carlos Alberto Rohm Conte. Instrucción de Sumario - Compañía General de Negocios (Uruguay) SAIFE)", que en su parte dispositiva expresa: 1) Declarar que el sumariado ha incurrido en responsabilidad por haber realizado actos violatorios de las disposiciones legales, reglamentarias y bancocentralistas que regulan la actividad de intermediación financiera de tal envergadura que ameritan, prima facie, la imposición de una sanción de diez años de inhabilitación para ejercer dichos cargos, sin perjuicio de ulterioridades. 2) Conferir vista al sumariado por diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de las presentes actuaciones y las que obran en el expediente 2002 0630 a fin de que tenga la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50111 Ene 16- Ene 20 (0043)



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 13 DE ENERO DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	2,860000
BRASIL	REAL	1000	2,814000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,843700
JAPON	YEN	3600	106,190000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,222400
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,275100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	10,110	10,210
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,510	10,610
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	29,440	29,490
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	29,450	29,500
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	29,450	29,500

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690
27) (Cta. Cte.) 1/p 50113 Ene 16- Ene 16 (0044)

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Se notifica a los clientes que se detallan a continuación, la Resolución Denegatoria recaída en sus solicitudes de subsidio por desempleo o maternidad, incluyéndose en los casos correspondientes los cobros indebidos en que incurriera:
C.I.; NOMBRE; Nº RES; EXP. SESP
3.548.610-2; Heriberto Gomez; ---; ---
1.581.940-6; Jose Telesca; ---; ---
3.905.992-9; Maria Frias; ---; ---

1.960.855-6; Martin Casalas; ---; ---
3.045.599-4; Gloria Rodriguez; ---; ---
3.807.731-8; Juan Ivanov; ---; ---
2.587.141-6; Miguel Direnna; 789 2003; 2002 142874
1.896.211-3; Walter Garcia; ---; ---
3.546.357-4; Marcelo Pereyra; ---; ---
3.085.698-0; Mauro Acosta Cabillon; 698 2003; 2003 1 50972
EMPRESA; NOMBRE; Nº RES; EXP. SESP; MONTO
3.643.322; Andrea Estevez y Sonia Barthe; 676 2003; 1999 1 18518; $ 1.385
AREA DE ACTIVOS.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50108 Ene 16- Ene 20 (0045)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE FACULTAD DE CIENCIAS

1- Los servicios docentes para las tareas de investigación, de enseñanza, de formación de docentes y de investigadores, de asistencia técnica y de extensión de la Facultad de Ciencias se organizaran en Institutos que reagrupen las grandes áreas del conocimiento. La participación de los mismos en las tareas de enseñanza será coordinada por Comisiones Coordinadoras Docentes.
2- El Consejo de la Facultad podrá organizar total o parcialmente en Departamentos, los servicios comprendidos en los Institutos a propuesta de la Comisión del Instituto correspondiente.
3- Para su dirección, orientación y coordinación cada Instituto contará con una Comisión del Instituto y un Director. Podrá contar también con un Organo Consultivo, y con Jefes de Departamento, Sección, Laboratorio o Unidad en Desarrollo si los hubiera.
4- Las Comisiones de Institutos, sin perjuicio de otras iniciativas, tendran como cometido:
a) dirigir y supervisar todas las actividades del Instituto
b) asesorar al Consejo de Facultad sobre la creación o transformación o supresión de cargos docentes del Instituto, así como la contratación de profesores y profesores visitantes
c) proponer al Consejo de la Facultad la integración de tribunales de concurso y comisiones asesoras que entiendan en las designaciones docentes.
d) proyectar el presupuesto del Instituto y elevarlo al Consejo de la Facultad
e) administrar los recursos presupuestales asignados al Instituto.
f) informar al Consejo de la Facultad sobre la actuación de los docentes con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones (este informe debe ser complementado por el correspondiente de la Comisión Coordinadora Docente),
g) proponer al Consejo de la Facultad la organización de sus servicios en Departamentos y Laboratorios, Secciones o Unidades en Desarrollo, y procesar las iniciativas científico-académicas de estos.
h) presentar al Consejo de Facultad, todas las propuestas en relación a Unidades Asociadas, en el ámbito de las funciones de los Institutos, así como las propuestas de convenio con otras instituciones
i) tener iniciativa en la elaboración de anteproyectos de planes de estudios de la carreras a cargo del Instituto, elevándolos al Consejo de Facultad, para que se proceda a su tramitación de acuerdo a la Ley Orgánica.
j) elaborar anualmente y elevar al Consejo de la Facultad, previa consideración por el Organo Consultivo cuando corresponda, un informe sobre las actividades del mismo.
Cada dos años este informe debe ser evaluado por un comité de especialistas externo a la Facultad, designado por el Consejo.
k) proponer al Consejo de la Facultad los candidatos a coordinadores docentes de carreras que funcionen en su ámbito e informarle la designación de Jefes de Departamento, de Sección, de Laboratorio o de Unidades en Desarrollo.
5- Las Comisiones de Instituto estarán integradas por el Director del Instituto, tres miembros del orden docente, uno de los cuales deberá ser Gdo. 4 o 5, dos del orden egresados y dos del orden estudiantil. Los miembros pertenecientes a los ordenes y sus respectivos suplentes serán designados a propuesta de los ordenes, por el Consejo de la Facultad. Los coordinadores docentes integraran con voz y sin voto estas comisiones. Los delegados de los ordenes serán renovados cada dos años.
6- Las Comisiones del Instituto podrán tomar resolución y emitir recomendaciones al Consejo de la Facultad con la presencia de la mitad de sus integrantes y representación de por lo menos dos ordenes. La Presidencia de la Comisión la asumirá el Director del Instituto y la Comisión designará un Secretario entre sus miembros. Las resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En el informe deberá constar el número de presentes y el resultado de la votación.
7- Cada Comisión podrá darse el régimen de sesiones ordinarias que estime conveniente y se llavarán actas de resoluciones de las mismas. A pedido del Consejo de Facultad, del Director o de dos de sus miembros se realizaran sesiones extraordinarias.
8- Correspondera al Director del Instituto:
a) ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad y de la Comisión del Instituto.
b) actuar como jefe de personal de personal del Instituto. Para esto último podrá encargar funciones de apoyo a docentes del mismo.
c) representar al Instituto en las ocasiones que corresponda.
d) citar y presidir la Comisión del Instituto.
e) elevar al Consejo las resoluciones de la Comisión e informar a esta de las resoluciones del Consejo de la Facultad.
f) adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de la Facultad o a la Comisión del Instituto según corresponda.
9- El Director del Instituto deberá ser un docente en efectividad grado 4 o 5, en régimen de dedicación total o con una dedicación no menor de 30 horas semanales en el Instituto (incluida su participación eventual en una Unidad Asociada). El Consejo de la Facultad por razones fundadas podrá realizar excepciones.
10- El Director será designado por un período de dos años por el Consejo de la Facultad tomando en consideración las propuestas fundadas del Organo Consultivo. En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el docente de grado más alto que integre la Comisión, y en caso de igualdad de grado, el más antiguo.
11- Los Departamentos y Secciones, Laboratorios o Unidades en Desarrollo, serán dirigidos por sus respectivos Jefes. Para ser Jefe de Departamento se requerirá desempeñar un cargo docente del Instituto de grado 4 o 5.
12- El Director del Instituto integrará una Comisión que lo asesore, con Jefes de las Unidades Académicas propias y asociadas.
13- El Consejo de la Facultad podrá crear, en los Institutos que considere conveniente un Organo Consultivo con un mínimo de doce integrantes, con una relación de 2 1 1 entre docentes, egresados y estudiantes, respectivamente. Al menos la mitad de los delegados docentes deberán ser profesores titulares (grado 5). Los miembros del Organo Consultivo serán designados por el Consejo de Facultad, a propuesta de los ordenes.
14- Al Organo Consultivo le compete:
a) asesorar a la Comisión del Instituto sobre las grandes líneas de orientación en materia de políticas académicas, modificaciones de planes de estudio, organizaciones o cuestiones análogas.
b) Asesorar a la Comisión del Instituto a su solicitud o por propia iniciativa sobre los temas que se estimen pertinentes.
c) Proponer a consideración del Consejo de Facultad, con las correspondientes fundamentaciones, uno o más cantidatos a Director del Instituto.
d) Considerar el informe anual del Instituto.
15- El órgano consultivo podrá tomar resoluciones o emitir recomendaciones con la presencia de la mitad de sus miembros y representación de por lo menos dos ordenes. La presidencia y secretaria será ejercida por dos de sus miembros elegidos por el órgano consultivo a tales efectos, siendo el Presidente un profesor titular (grado 5). Las resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario siendo estos los encarados de la citación de la Comisión.

16- El régimen de sesiones será el que cada Organo Consultivo estime conveniente debiendo reunirse a menos una vez al año para considerar el informe anual. Las convocatorias extraordinarias podrán hacerse a pedido del Director, la Comisión del Instituto, el Presidente o un tercio de sus miembros.
17- En los Institutos en los que no se cree Organo Consultivo sus funciones serán asumidas por la Comisión del Instituto.
18- Los casos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
19- El Consejo de la Facultad podrá crear una Comisión Asesora de Bioquímica que asesorará a la Comisión Coordinadora Docente de la Licenciatura de Bioquímica y a los Institutos de Química y Biología en los temas referidos a esta disciplina.
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES COORDINADORAS DOCENTES DE FACULTAD DE CIENCIAS
1. Las Comisiones Coordinadoras Docentes (CCD) tendrán a su cargo la programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las tareas de enseñanza vinculada con cada una de las Licenciaturas de la Facultad y actuarán en el marco del Instituto respectivo.
2. Las CCD, sin perjuicio de otras iniciativas que consideren convenientes, tendrán como cometidos de acuerdo a los criterios y normas aprobadas por el Consejo de la Facultad:
a) Elaborar anteproyectos de planes de estudio y elevarlos a consideración para su discusión en Comisión Ampliada con participación de los tres ordenes,
b) Disponer los ajustes de contenido, créditos, régimen de previaturas de las materias y procedimiento de evaluación de conocimientos dando cuenta a los Institutos, los que tendrán la facultad de observarlos y o modificarlos.
c) Coordinar y supervisar el desarrollo general de los cursos y exámenes, dando cuenta a los Institutos.
d) Asesorar (cuando ello corresponda) los planes individuales de materias electivas y trabajos especiales, así como los proyectos de tesis.
e) Informar a los Institutos sobre la actuación de los docentes en relación a las tareas de enseñanza con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones.
f) Presentar anualmente a los Institutos involucrados en la carrera, un informe de la marcha de la misma, así como una evaluación de los recursos requeridos para el desarrollo de las actividades del siguiente año lectivo.
g) Coordinar y programar fechas y tribunales de examen.
h) Asesorar sobre reválidas de materias.
3. Las CCD estarán integradas por el Coordinador de la Carrera, un miembro por el orden docente y uno del orden estudiantil, o dos del orden docente y dos del orden estudiantil, según las necesidades. Los miembros pertenecientes a los órdenes y sus respectivos suplentes serán designados por la Comisión del Instituto a propuesta de los ordenes.
4. Las CCD podrán tomar resoluciones y emitir recomendaciones a la Comisión del Instituto con la presencia de dos de sus integrantes, siendo uno de ellos del orden estudiantil. Si la CCD estuviera integrada por cinco miembros podrá tomar resoluciones con la presencia de tres de sus miembros, siendo uno de ellos del orden estudiantil. La Presidencia de la Comisión la asumirá el Coordinador y la Comisión designará un Secretario entre sus miembros. Las resoluciones serán firmadas por Presidente y Secretario. En el informe deberá constar el número de presentes y el resultado de la votación. Las recomendaciones y resoluciones de las Comisiones Coordinadoras Docentes, serán elevadas a las comisiones de Institutos, las que tendrán quince días para expedirse, pasado los cuales quedarán automáticamente aprobadas.
5. Cada Comisión podrá darse el régimen de sesiones ordinarias que estime conveniente y se llevarán actas de resoluciones de las mismas. A pedido fundado del Director del Instituto o de cualquiera de los integrantes de la Comisión ser realizaran sesiones extraordinarias.
6. Corresponderá al Coordinador de la Carrera:
a) Asesorar a estudiantes sobre los planes de estudio, materias electivas, previaturas y en general todo lo relacionado con el desarrollo de la Carrera, esta función podrá delegarla en otro docente de grado 3, 4 o 5.
b) Citar y presidir la Comisión Coordinadora.
c) Elavar a la Comisión del Instituto las resoluciones y recomendaciones de la Comisión e informar a ésta de las resoluciones de la Comisión del Instituto y del Consejo de la Facultad.
d) Actuar como suplente en caso de ausencia de los orientadores de tesis.
e) Presentar a la Comisión en diciembre de cada año el informe a que hace referencia el inciso f) del Art. 2.
7. El Coordinador deberá ser un docente en efectividad grado 3, 4 o 5, sea en régimen de dedicación total o con una dedicación no menor a 30 horas semanales en la Facultad o en una Unidad Asociada. El Consejo de menera fundada podrá determinar excepciones.
8. El Coordinador será designado por el Consejo de la Facultad tomando en consideración la propuesta fundada de la Comisión del Instituto. En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Coordinador, desempeñará la función el docente titular de grado más alto que integre la Comisión y en caso de igualdad de grado, el más antiguo.
9. Para el tratamiento de planes de estudio y temas anexos la integración de la CCD deberá ampliarse, siendo cada orden representado por dos delegados, los cuales serán designados por el mecanismo previsto en el artículo 3°.
10. En casos comunes a más de una licenciatura intervendrá la Comisión de Enseñanza, la cual podrá solicitar el asesoramiento a los coordinadores docentes de cada Licenciatura
11. Los casos no previstos por este reglamento, serán resueltos por el Consejo de la Facultad.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
12. La CCD de Bioquímica dependerá de los Institutos de Química y Biología, y sus resoluciones deberán ser elevadas a las Comisiones de dichos Institutos. Ambos Institutos deberán designar, de común acuerdo, los integrantes para la CCD de Bioquímica, y proponer al Consejo de la Facultad el Coordinador de dicha carrera
C.F.C. 16.11.92 y 25.10 - 3.11.93
C.D.C. 30.11.93.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50101 Ene 16- Ene 16 (0046)

CONVOCATORIAS

LA BARRA GOLF CLUB (As. Civil)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse a las 19 horas en el local del Cno. Al Golf, 2 kilómetros de la ruta 104, Balneario de Manantiales el día 07 de febrero del 2004, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.03
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar la reunión.
La Comisión Directiva.
27) $ 540 1/p 10297 Ene 16- Ene 16 (0047)



ALLIANCE EURO TRADE S.A.

(Ley 15.921)

Capital: $ 1.500.000.-
Objeto: Usuaria de Zona Franca
Plazo: Cien años
Domicilio: Montevideo
Inscripción: 14 1 04, N° 327.
28) $ 1062 1/p 10285 Ene 16- Ene 16 (0048)

GARCIA DEZAYAS ENTERPRISES S.A.
(Ley 15.921)

Capital: $ 1.500.000.-
Objeto: Usuaria de Zona Franca
Plazo: Cien años
Domicilio: Montevideo
Inscripción: 14 1 04, N° 326.
28) $ 1062 1/p 10286 Ene 16- Ene 16 (0049)

COOPERATIVA AGRARIA LTDA DE AGUA PARA RIEGO (CALAGUA)
ESTADO DE SITUACION Y RESULTADOS AL 30/06/2003

ACTIVO CORRIENTE	
Disponibiliodades	3.446
Créditos	31.307.473
Bienes de Cambio	6.429.496
TOTAL ACTIVO CORRINTE	37.740.415
ACTIVO NO CORRIENTE	
Inversiones a Largo Plazo	4.439.180
Créditos a Largo Plazo	2.720.757
Bienes de Uso	483.914.342
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	491.074.279
TOTAL DEL ACTIVO	528.814.694
PASIVO CORRIENTE	
Deudas Comerciales	11.054.474
Deudas Financieras	10.670.908
Deudas Diversas	3.521.346
TOTAL PASIVO CORRIENTE	25.246.728
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas Comerciales	471.818
Deudas Financieras	769.534.092
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	770.005.910
TOTAL PASIVO	795.252.638
PATRIMONIO	
Aporte Sociedad CALAGUA-CALNU	1.448.577
Capital Social	4.426.557
Ajustes al Patrimaonio	205.163.670
Incrementos Patrimoniales	3.254.274
Reservas Legales	4.592
Resultado Ejercicios Anteriores	-399.833.901
Resultado del Ejercicio	-80.901.714
TOTAL PATRIMONIO	-266.437.945
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	528.814.693
RESULTADOS CONSOLIDADOS	
Ingresos Operativos	10.007.201
Costo de Ventas	-20.784.041
Resultado Bruto	-10.776.840
Gastos Administración y Ventas	-1.400.889
Resultadaos Financieros Netos	-65.167.978
Resultados diversos	-357.422
Resussltados No Operativos	-3.198.575
Resultado Neto	-80.901.174

C A L A G U A
COOPERATIVA AGROP. LTDA
AGUA P/RIEGO

MINISTERIO DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA
05 ENE 2004
101/40497/03

Anaurelino Barros Cooper
Presidente

Wilson Ribeiro
Secretario

28) $ 3483 1/p 10282 Ene 16- Ene 16 (0050)

SALAUR SOCIEDAD ANÓNIMA

100 AÑOS
MONTEVIDEO
$ 1.500.000.-
Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamiento de obras, servicios y bienes en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, bazar, carne, caucho, combustibles, construcción y subcontratos, cuero, deportes, electrotecnia, editorial, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fibras naturales y sintéticas, informática, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, publicidad, química, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. Actividades agropecuarias y cualquier clase de operaciones con inmuebles admitidas legalmente. Importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones y comisiones.
02/01/2004; 17.
28) $ 3186 1/p 10287 Ene 16- Ene 16 (0051)

EKINSER SOCIEDAD ANÓNIMA

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
Inversiones en general de conformidad al artículo 47 de Ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades directamente relacionadas y/o vinculadas con inversiones en el país y/o en el exterior.
02/01/2004; 18.
28) $ 1593 1/p 10288 Ene 16- Ene 16 (0052)

AVICOLA AVICDOR SOCIEDAD ANONIMA

REGULARIZACIÓN DE RICO INCHAURTIETA, DOROTEA, VALES LEGUIZAMÓN LAURA Y OTROS en AVICOLA AVICDOR SOCIEDAD ANÓNIMA. Aprobada en asamblea de socios del 21.01.2003
100 años
Montevideo
$ 3.200.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, avicultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
02/01/2004; 19.
28) $ 4779 1/p 10289 Ene 16- Ene 16 (0053)

CONSORCIO PUERTO SUAREZ ENERGY

INTEGRANTES: Participa Ltda.. (70%)
Finespa Establishment S.A (15%)
Empresa de Generación Bolivia S.A. (15%)
OBJETO: (a) Incorporar a EGERBOSA, cuyo accionista mayoritario actualmente el Sr. Luis Fernando Saavedra Bruno, como parte del Grupo Promotor definido en el Protocolo de Intenciones suscrito con la empresa PAE el 5 de diciembre de 2002.
(b) Determinar la participación de cada uno de los integrantes del Consorcio en los Proyectos (Puerto Suarez Energy) así como sus obligaciones especificas y responsabilidades.
(c) Determinar las normas sobre administración, representación de sus integrantes y control del Consorcio.
(d) Determinar la forma de deliberación de las Partes en los asuntos de interés común, estableciéndose el número de votos que corresponda a cada participante del Consorcio.
(e) Indicar las formas de admisión de nuevos integrantes, causas de exclusión o alejamiento de participantes y normas para la cesión de las participaciones de los miembros del Consorcio.
(f) Determinar la contribución de cada integrante para los gastos comunes, si existieren.
(g) Fijar las posibles sanciones que podrían derivarse por el incumplimiento de las obligaciones.
DURACION: Entrara en vigencia en la fecha de su firma y terminará automáticamente y será considerado resuelto en la fecha en que surja o se produzca uno o varios de los eventos o condiciones siguientes, según la primera eventualidad.
(a) El consentimiento mutuo por escrito de las Partes para poner fin al presente acuerdo.
(b) El vencimiento de un periodo de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha presente, cuyo plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.
(c) La negación de manera definitiva de cualquiera de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones requeridas por ley para la implementación de los Proyectos.
DOMICILIO. Plaza Independencia No. 811 P.B. Montevideo, sin perjuicio de otros domicilios especiales que pueda establecer dentro o fuera del país.
CONTRATO de CONSTITUCIÓN 3 de Diciembre de 2003.
INSCRIPCIÓN: 11 de Diciembre de 2003 No. 9470.
28) $ 9027 1/p 10299 Ene 16- Ene 16 (0054)

REFORMAS

GREENSBURG INVERSIONES S.A REFORMA DE ESTATUTO

Modificación artículo 3º.
Inscripción: 19/12/03, Nº 9690.
Capital: U$S 10.000.000,00.
28) $ 1062 1/p 10298 Ene 16- Ene 16 (0055)



DIARIO OFICIAL

PRECIOS DE PUBLICACIONES

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

LIBROS

* ***LEY 15.750*** *LEY ORGANICA DE LA JUDICATURA Y DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES (Actualizada al 1º/8/997)*	112,00
* ***LEY 15.982*** *CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Actualizada al 31/8/996)*	296,00
* ***CONSTITUCION DE LA REPUBLICA****, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996*	112,00
* ***DECRETO 342/997*** *del 17/9/997 - "TEXTO ORDENADO DE INVERSIONES" (T.O.I. 1997)*	120,00
* ***LEY 16.603*** *Código Civil (Actualizado)*	690,00
+ Compact Disc	730,00
* ***LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES EN EL URUGUAY*** *(Marzo de 1998)*	90,00
* ***MINISTERIO PUBLICO Y FISCAL - I ENCUENTRO NACIONAL*** *(Julio de 1998)*	170,00
* ***LEY 17.243*** *Declarada de URGENTE CONSIDERACION*	120,00
* ***ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO*** *(Decreto 27.235, del 12/09/1996, actualizado al 30/09/2000)*	140,00
* ***LEY 17.292*** *Segunda Ley de Urgencia*	120,00
* ***LEY 17.296*** *PRESUPUESTO NACIONAL*	140,00
* ***REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL*** *(Decreto 315/994, actualizado)*	170,00
+ Compact Disc	280,00
* ***T.O.C.A.F. Decreto 194/997*** *(Actualizado)*	210,00
+ Compact Disc	250,00
* ***DECRETO 338/996*** *del 28/8/996 - "TEXTO ORDENADO 1996" (Concordado y Actualizado)*	390,00

SEPARATAS

* ***DECRETO 39/990*** *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*	84,00
* ***LEY 15.903*** *RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1986 - Rige desde el 1º/1/988)*	51,00
* ***LEY 16.060*** *SOCIEDADES COMERCIALES*	163,00
* ***DECRETO 335/990*** *CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS*	51,00
* ***LEY 16.104*** *REGIMEN DE LICENCIAS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS*	39,00
* ***LEY 16.107*** *AJUSTE FISCAL TRIBUTARIO Y APORTES AL B.P.S.*	39,00
* ***DECRETOS 500/991 Y 505/991*** *NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*	84,00
* ***LEY 16.170*** *PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/1991)*	84,00
* ***LEY 16.320*** *RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1991 - Rige desde el 1º/1/993)*	84,00
* ***LEY 16.462*** *RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1992 - Rige desde el 1º/1/994)*	104,00
* ***DECRETOS 484/997 y 485/997*** *NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR*	143,00
* ***LEY 16.736*** *PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/996)*	169,00
* ***DECRETO 418/999*** *NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR*	160,00
* ***DECRETOS 391/000 y 393/000*** *NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR*	160,00

COMPACT DISC

* ***CONSTITUCION DE LA REPUBLICA****, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996*	275,00
* ***REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL*** *(Actualizado)*	140,00
* ***LEY 16.603*** *Código Civil (Actualizado a Marzo de 2002)*	140,00
* ***NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR*** *(Actualizado)*	140,00
* ***T.O.C.A.F. Decreto 194/997*** *(Actualizado)*	140,00